

ANTEPROYECTO DE ESTATUTOS DEL ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE ALMERIA

**LA COMISION DE ESTATUTOS, LEGISLACION Y DEONTOLOGIA DEL
ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE LOS TRIBUNALES DE
ALMERIA**

TITULO PRIMERO “DEL COLEGIO, SUS FINES Y SUS COLEGIADOS”

**CAPITULO I
“Del Colegio y sus fines”
(Arts. 1 a 4)**

**CAPITULO II
“De los Colegiados”**

**Sección Primera
“Del ingreso en el Colegio”
(Arts. 5 a 16)**

**Sección Segunda
“De las clases de Colegiados”
(Arts. 17 a 21)**

**CAPITULO III
“De las Prohibiciones e Incompatibilidades”
(Arts. 22 a 27)**

TITULO PRIMERO

“DEL COLEGIO, SUS FINES Y SUS COLEGIADOS”

CAPITULO I

“DEL COLEGIO Y SUS FINES”

ARTÍCULO 1º.- El Ilustre Colegio de Procuradores de los Tribunales de Almería es una Corporación de Derecho Público, de carácter profesional, amparada por la Constitución y las Leyes, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, cuyo funcionamiento y estructura interna habrán de ser democráticos. Esta integrado por quienes, reuniendo los requisitos legales para el ejercicio de la profesión de Procurador de los Tribunales, soliciten y sean admitidos a formar parte del mismo.

ARTÍCULO 2º.- Fines del Colegio

El Ilustre Colegio de los Procuradores de los Tribunales de Almería tiene como fines esenciales:

- A) Ordenar, vigilar y fiscalizar el ejercicio de la profesión conforme al marco jurídico que las disposiciones normativas le atribuyen, dentro del ámbito territorial propio de su competencia.
- B) Representar con carácter exclusivo los intereses generales de la profesión y la defensa de los derechos e intereses profesionales de sus colegiados, fundamentalmente en sus relaciones con las Administraciones Públicas, con especial incidencia y consideración con la Comunidad Autónoma Andaluza.
- C) La formación profesional permanente de los Procuradores del Ilustre Colegio de Almería y la celebración de convenios de colaboración dentro de su ámbito territorial con las Administraciones Públicas, con especial incidencia y consideración con la Comunidad Autónoma Andaluza.
- D) El control ético y deontológico de la profesión y la aplicación del régimen disciplinario en garantía de la efectiva y eficaz función que le atribuyen las normas jurídicas como colaboradores de la Administración de Justicia.
- E) La colaboración activa en el correcto funcionamiento, promoción y mejora de la Administración de Justicia.
- F) Cualesquiera otros fines que contribuyan a la promoción, defensa y participación del Ilustre Colegio de Almería en la Administración de Justicia dentro de su ámbito territorial.

ARTÍCULO 3º.- Funciones del Colegio

Son funciones propias de este Ilustre Colegio de Procuradores de los Tribunales dentro de su ámbito territorial, a fin de conseguir sus objetivos, las siguientes:

- A) Ejercer la representación que establezcan las leyes para el cumplimiento de sus fines y, especialmente, la representación y defensa de la profesión ante cualesquiera Administraciones Públicas, Institucionales, Tribunales, Entidades y Particulares.
- B) Informar, en sus respectivos ámbitos de competencia, de aquellos proyectos o iniciativas legislativas que afecten a la Procura, cuando así se le requiera.
- C) Colaborar con el Poder Judicial y demás Poderes Públicos realizando los estudios, informes, trabajos estadísticos y demás actividades relacionadas con sus fines.
- D) Organizar y gestionar los servicios de Turno de Oficio y Justicia Gratuita.
- E) Participar en materias propias de la profesión en los órganos consultivos de la Administración, así como en los organismos interprofesionales, de conformidad con los supuestos previstos en la legislación aplicable.
- F) Asegurar la representación de la Procura en los Consejos Sociales, en los términos establecidos en las normas que los regulan.
- G) Organizar cursos de formación y perfeccionamiento profesional y mantener y proponer al Consejo General, o al Consejo Andaluz según proceda, la homologación de Escuelas de Práctica Jurídica y otros medios para facilitar el inicio de la actividad profesional.
- H) Ordenar la actividad profesional de los colegiados, velando por la formación, deontología y la dignidad profesional y por el respeto debido a los derechos de los ciudadanos; ejercer la potestad disciplinaria en el orden profesional y colegial y redactar sus propios Estatutos, normas de desarrollo de carácter deontológico y reglamentos de funcionamiento, sin perjuicio de su visado y aprobación definitiva por el Consejo Andaluz.
- I) Organizar y promover actividades y servicios comunes de interés para los colegiados, de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial, lúdico, deportivo, de previsión y acción social y otros análogos, incluido el aseguramiento obligatorio de la responsabilidad civil profesional legalmente establecida en el Estatuto General.
- J) Procurar la armonía y colaboración entre los colegiados, impidiendo la competencia desleal entre ellos. Otorgar amparo, previa deliberación de la Junta de Gobierno al colegiado que lo solicite.
- K) Adoptar las medidas necesarias para evitar y perseguir el intrusismo profesional.
- L) Intervenir, previa solicitud, en vías de mediación, conciliación o arbitraje en cuestiones que, por motivos profesionales, se susciten entre los colegiados, o entre éstos y sus clientes.
- M) Resolver las discrepancias que puedan surgir en relación con la actuación profesional de los colegiados y la percepción de sus derechos, mediante laudo al que previamente se sometan de modo expreso las partes.

- N) Cumplir y hacer cumplir, a los colegiados, las disposiciones legales y estatutarias que afecten a la profesión, así como velar por la observancia de las normas y decisiones adoptadas por los órganos colegiales en materia de competencia.
- O) La organización de los servicios y funciones que les encomiendan las Leyes, con especial consideración a la Ley de Enjuiciamiento Civil y otras normas procesales.
- P) Aprobar sus presupuestos, cuentas y balances, regular y fijar las aportaciones de los colegiados.
- Q) Potenciar y desarrollar los mecanismos de participación democrática en la regulación, dirección, gestión de los asuntos colegiales.
- R) Cuando una norma cree o modifique el ámbito territorial de uno o varios Partidos Judiciales o demarcación territorial, corresponderá a la Asamblea General del Colegio o Colegios afectados, a propuesta de su respectiva Junta de Gobierno, acordar los límites y características de la nueva demarcación, cuyo acuerdo se elevará al Consejo Andaluz y, por éste, al Consejo General o, en otro caso, directamente a éste, para que, uno y otro valoren la adecuación de dicho acuerdo a la legalidad vigente. De todo ello el Consejo General informará a las autoridades correspondientes.
- S) Dictar normas de referencia sobre honorarios cuando éstos no se recojan en los aranceles.
- T) Cuantas otras funciones redunden en beneficio de los intereses de la profesión, de los colegiados y demás fines de la Procura o que vengan dispuestos por la legislación estatal o autonómica.

ARTÍCULO 4º.- Régimen Jurídico del Colegio de Almería

El Ilustre Colegio de Procuradores de Almería se regirá por las disposiciones normativas estatales o autonómicas que les afecten, por el presente Estatuto del Colegio, por el Estatuto del Consejo Andaluz, por el Estatuto General de los Colegios de Procuradores de los Tribunales de España, por los Reglamentos de Régimen Interior que se aprueben en el marco de sus competencias y, por los acuerdos aprobados por los diferentes órganos corporativos en el ámbito de sus respectivas competencias.

La Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, se aplicará a cuantas resoluciones supongan el ejercicio de potestades administrativas atribuidas al Ilustre Colegio de Procuradores de Almería en cuanto Corporación de Derecho Público, y siempre con carácter supletorio para lo no previsto en este Estatuto ni en el Estatuto General.

CAPITULO II “DE LOS COLEGIADOS”

Sección Primera **“Del ingreso en el Colegio”**

ARTÍCULO 5º.- Solicitud y aceptación

No se podrá ejercer la Profesión de Procurador de los Tribunales en Almería y su Partido Judicial, así como en los Partidos Judiciales adscritos a este Colegio, sin haber solicitado y obtenido la aceptación de su incorporación a este Ilustre Colegio de Procuradores de Almería.

ARTÍCULO 6º.- Condiciones Generales para ser Procurador

Para ingresar en el Ilustre Colegio de Procuradores de Almería se requieren las siguientes condiciones generales:

- A) Tener nacionalidad española o de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados que forman parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, sin perjuicio de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales o, salvo dispensa legal.
- B) Ser mayor de edad y no estar incurso en causa de incapacidad.
- C) Estar en posesión de Título de Licenciado en Derecho, o de los títulos extranjeros que, con arreglo a la legislación vigente, sean homologados a aquél, así como los títulos obtenidos en los Estados miembros de la Unión Europea que faculten para ejercer en ellos la Procura y que hayan sido reconocidos en España de conformidad con las disposiciones vigentes.
- D) Haber obtenido el Título de Procurador de los Tribunales, que será expedido por el Ministerio de Justicia, previa acreditación de los requisitos establecidos en este Estatuto y en el Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales de España, de acuerdo con la Ley.

ARTÍCULO 7º.- Condiciones para la incorporación al Colegio y para el ejercicio de la actividad profesional

Para incorporarse al Ilustre Colegio de Procuradores de Almería, además de las condiciones generales establecidas en el artículo anterior, habrá que reunir las siguientes condiciones para el ejercicio de la profesión:

- A) Estar en posesión del Título de Procurador de los Tribunales, expedido por el Ministerio de Justicia.
- B) Solicitar, por medio de instancia normalizada por el Colegio y dirigida al Ilustrísimo Sr. Decano/a-Presidente, su ingreso.
- C) Satisfacer la cuota de ingreso en la cuantía que se determine anualmente por la Junta de Gobierno, mediante el resguardo de haber formalizado su pago a la Tesorería del Colegio.
- D) Haber constituido debidamente la fianza exigida por el Estatuto General, mediante el documento acreditativo de la misma.
- E) Declaración jurada de no estar incurso en causa de incapacidad, incompatibilidad o prohibición para el ejercicio de la Procura.
- F) Carecer de antecedentes penales que inhabiliten para la profesión de Procurador de los Tribunales, mediante Certificación expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.
- G) Acreditar el cumplimiento de las obligaciones fiscales previas al alta para el ejercicio de la profesión ante las diferentes Administraciones Públicas.
- H) Prestar juramento o promesa de acatamiento a la Constitución, así como al resto del ordenamiento jurídico, ante la Autoridad Judicial de mayor rango del Partido Judicial en el que se vaya a ejercer, o ante la Junta de Gobierno de su Colegio.
- I) Estar dado de alta en la Mutuality de los Procuradores de los Tribunales de España, Mutuality de Previsión Social a Prima Fija o, alternativamente, en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, en los términos establecidos en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1.995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, o con cualquier legislación concordante.
- J) Superar, en su caso, cuando así se establezca, por la Junta de Gobierno del Colegio, el curso de formación o el procedimiento selectivo establecido para su incorporación.

ARTÍCULO 8º.- Incapacidad para el ejercicio de la actividad como Procurador.

Se encuentran incapacitados para el ejercicio de la profesión de Procurador de los Tribunales en el Ilustre Colegio de Procuradores de Almería:

- A) Las personas que habiendo solicitado su alta en el Colegio y atendiendo a la naturaleza, gravedad e intensidad de sus limitaciones, tanto físicas como psíquicas, les impidan el normal desempeño de las funciones atribuidas a los procuradores.
- B) Los que se encuentren inhabilitados o suspendidos de forma expresa para el ejercicio de la profesión de procurador o de cualquier otra profesión del ámbito de la Administración de la Justicia y demás Administraciones Públicas, en virtud de resolución judicial o corporativa firme.

- C) Los sancionados por resoluciones disciplinarias firmes que impongan la suspensión en el ejercicio profesional o la expulsión del Colegio de Procuradores de Almería, mientras no hayan cumplido la sanción u obtengan la rehabilitación respectiva.

Las incapacidades desaparecerán cuando cesen las causas que las hubieren motivado o se haya extinguido la responsabilidad penal o disciplinaria, conforme a lo establecido en este Estatuto y en el Estatuto General.

ARTÍCULO 9º.- Decisión de la Junta de Gobierno sobre la solicitud de incorporación

Recibida la documentación a que se refieren los artículos anteriores, la Junta de Gobierno, en la primera sesión que se celebre, examinará aquella, comprobando la concurrencia de todos los requisitos y condiciones exigidos al efecto y decidirá sobre la admisión del solicitante.

La decisión se adoptará mediante resolución motivada tras las actuaciones e informes que sean preceptivos. La resolución que se dicte será recurrible por la vía administrativa y, en su caso, la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 118 del Estatuto General.

ARTÍCULO 10º.- Plazo para recurrir la denegación de la solicitud de incorporación

El acuerdo de la Junta de Gobierno del Colegio por el que se denegare la solicitud de incorporación en el Colegio será notificado al interesado en el plazo de diez días, dicha denegación se adoptara mediante resolución motivada pudiendo ser recurrida mediante recurso de alzada ante la propia Junta de Gobierno en el plazo de quince días, efectuado lo cual, ésta le concederá el preceptivo tramite de audiencia al interesado para que alegue en su defensa cuanto estime oportuno. Contra la resolución que desestime el recurso de alzada que habrá de ser motivada, se expresaran los recursos, plazos y órganos competentes ante los que se podrá interponer el correspondiente recurso tanto en vía administrativa corporativa como ante la jurisdicción contenciosa-administrativa

ARTÍCULO 11º.- Acuerdo sobre la incorporación y habilitación

Acordada la incorporación del nuevo colegiado y, una vez prestado el Juramento o Promesa ante el Presidente de la Audiencia Provincial o Junta de Gobierno, será habilitado por la misma para el ejercicio de profesión.

ARTÍCULO 12º.- Ejercicio de la Procura dentro de una demarcación territorial

La actividad profesional de la Procura es de carácter territorial y se ajustará a lo establecido en el artículo 13 del Estatuto General.

Corresponde a la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Almería, previa aprobación por mayoría absoluta de sus miembros en Junta General, establecer las condiciones del ejercicio de la actividad profesional en cada uno de los partidos judiciales que comprende.

Los procuradores tienen el deber de tener despacho abierto en el territorio de la demarcación territorial en la que estén habilitados.

ARTÍCULO 13º.- Altas, Bajas y Número de Colegiado

Al incorporarse al Colegio de Procuradores de Almería, el Procurador figurará en la lista de ejercientes con el número que por orden de antigüedad de inscripción le corresponda.

El Secretario del Colegio de Procuradores de Almería comunicará, inmediatamente, las altas y bajas que se produzcan en la corporación a todos los Juzgados y Tribunales de su demarcación territorial, al Consejo Andaluz y al Consejo General de Procuradores de los Tribunales de España.

En lo no recogido en este artículo, se aplicará lo dispuesto en el artículo 19 del Estatuto General.

ARTÍCULO 14º.- Pérdida de la condición de colegiado

La condición de colegiado se perderá y dará lugar a la baja inmediata:

- A) Por fallecimiento.
- B) Por cese voluntario en el ejercicio de la actividad profesional.
- C) Por falta de pago de tres cuotas ordinarias o extraordinarias y las demás cargas colegiales. No obstante, los colegiados podrán rehabilitar sus derechos pagando la cantidad adeudada más sus intereses al tipo legal y, en su caso, el importe de la sanción que se le imponga.
- D) Por sentencia penal firme que lleve consigo la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de la profesión.
- E) Por sanción firme de expulsión del Colegio de Procuradores de Almería, acordada en expediente disciplinario.
- F) Por alta en otro Colegio de Procuradores, salvo que haya pasado a la condición de no ejerciente en aquel al que perteneciera anteriormente.

En todos estos casos corresponde a la Junta de Gobierno del Colegio acordar la pérdida de la condición de colegiado. El acuerdo se adoptará en resolución motivada que, una vez firme, será comunicada al Consejo Andaluz y al Consejo General de Procuradores de los Tribunales de España, así como a los órganos jurisdiccionales correspondientes.

ARTÍCULO 15º.- Reincorporación al Colegio

Los colegiados que habiendo dejado de pertenecer al Colegio, cualquiera que fuesen los motivos, quieran reincorporarse de nuevo en el mismo, deberán acreditar que han desaparecido las causas de incapacidad o incompatibilidad existentes con anterioridad, instando a la Junta de Gobierno del Colegio que se le reincorpore a la situación de ejerciente.

ARTÍCULO 16º.- Comunicación de Jueces y Tribunales

De conformidad con la legislación vigente, los Jueces y Tribunales remitirán al Colegio de Procuradores de Almería la correspondiente copia autorizada de la sentencia condenatoria firme y, en general, cualquier resolución que pudiera llevar implícita la inhabilitación o suspensión profesional de un procurador, así como de las resoluciones por las que se corrija disciplinariamente a un colegiado, remitiéndose por parte del Colegio de Almería copia de la misma al Consejo Andaluz y al Consejo General de Procuradores de los Tribunales de España.

Sección Segunda “De las clases de Colegiados”

ARTÍCULO 17º.- De las clases de Colegiados

Los Procuradores del Ilustre Colegio de Almería podrán ser clasificados en alguna de las siguientes clases:

- A) Procuradores ejercientes
- B) Procuradores no ejercientes
- C) Colegiados de Honor

ARTÍCULO 18º.- Procuradores Ejercientes

Serán Procuradores ejercientes los que estén incorporados y ejerzan su actividad profesional como Procuradores en Almería capital o en los Partidos Judiciales que forman parte del Colegio.

ARTÍCULO 19º.- Procuradores No Ejercientes

Serán Procuradores no ejercientes los que estén incorporados pero no ejerzan su actividad profesional como consecuencia de su cese en el ejercicio activo de la profesión, bien sea por incompatibilidad, bien por incapacidad o por cualquier otra circunstancia que no determine la baja en el Colegio.

Los Procuradores No Ejercientes podrán ser clasificados en alguna de las siguientes clases:

- A) Procuradores No Ejercientes Voluntarios.
- B) Procuradores No Ejercientes Forzosos.

Son Procuradores No Ejercientes Voluntarios, aquellos que por razón de jubilación, cese en el ejercicio activo de la profesión o baja en el ámbito de la demarcación territorial del Colegio de Almería, dejen de ostentar la condición de ejercientes.

Son Procuradores No Ejercientes Forzosos, aquellos que incurran en alguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad legal para el desempeño de la actividad de la Procura, mientras subsistan tales causas o se encuentren sancionados con la suspensión del cargo de procurador o de inhabilitación para su ejercicio, por resolución judicial o corporativa firme.

Tanto unos como otros, podrán recuperar su condición de colegiados en ejercicio mediante solicitud dirigida a la Junta de Gobierno del Colegio, en la que se haga constar y se justifique documentalmente, la desaparición o extinción de las causas que motivaron su inclusión en dicha categoría.

La existencia de estas situaciones personales de cada uno de los Procuradores, será incorporada para su debido conocimiento en el expediente personal de cada colegiado.

Respecto a la representación y defensa por Procurador no ejerciente se estará a lo dispuesto por el artículo 17 del Estatuto General.

ARTÍCULO 20º.- Procurador No Ejerciente Jubilado

Cuando un Procurador cause baja en el ejercicio de la profesión por jubilación y continúe en el Colegio en la condición de no ejerciente, podrá ser habilitado por este para continuar tramitando los procedimientos de toda índole en que hubiese intervenido, hasta la finalización de la correspondiente instancia, por un plazo máximo de dos años, pero no podrá aceptar la representación de ninguna persona física o jurídica en asunto nuevo con posterioridad a su baja por jubilación.

ARTICULO 21º.- Decanos y Colegiados de Honor

Serán Decanos o Colegiados de Honor, las personas de notorio relieve en la vida nacional, autonómica o local, vinculadas a actividades jurídicas, a quienes la Junta General acuerde concederles tal distinción a propuesta de la Junta de Gobierno.

También podrán ser Decanos o Colegiados de Honor, aquellas personas que reúnan las siguientes condiciones:

- A) Haber sido colegiados en ejercicio, al menos durante veinticinco años.
- B) Haberse hecho acreedor a esta distinción por méritos extraordinarios, puestos de relieve en el servicio al Colegio.

CAPITULO III “DE LAS PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS” COLEGIADOS

ARTÍCULO 22º.- Prohibiciones en el ejercicio de la Procura

Son prohibiciones en el ejercicio de la Procura:

- A) El ejercicio de la actividad profesional estando incurso en alguna de las causas de incompatibilidad recogidas en el artículo 23 de los presentes Estatutos.
- B) Prestar su firma a quienes, por cualquier causa, no puedan ejercer como procuradores.
- C) Mantener vínculos asociativos o laborales de carácter profesional con profesionales que impidan el correcto ejercicio de la Procura o que pongan en peligro el secreto profesional.
- D) Toda actuación en fraude de ley que directa o indirectamente pretenda menoscabar las anteriores prohibiciones.

ARTÍCULO 23º.- Incompatibilidades en el ejercicio de la Procura

La actividad profesional del Procurador es incompatible con:

- A) El ejercicio de la función judicial o fiscal, cualquiera que sea su denominación y grado, con el desempeño del Secretariado de los

- Juzgados y Tribunales y con todo empleo o función auxiliar o subalterna en órgano jurisdiccional.
- B) El ejercicio de la Abogacía, salvo en los casos de habilitación prevista en el Estatuto General y en este Estatuto.
 - C) El ejercicio de la profesión de Agente de Negocios, Gestor Administrativo, Graduado Social, y cualesquiera otras cuya propia normativa reguladora así lo especifique.
 - D) Con el desempeño de cargos, funciones o empleos públicos en los órganos institucionales del Estado, de la Administración de Justicia, de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, de las demás Administraciones Públicas y de los Organismos públicos dependientes de ellas.
 - E) Cualquier empleo remunerado en los Colegios de Procuradores y Abogados de Almería.

En los supuestos de ejercicio simultáneo con otras profesiones o actividades compatibles, se respetará el principio de inmediación y asistencia a juzgados y tribunales en horas de audiencia.

ARTÍCULO 24º.- Comunicación de la incompatibilidad al Colegio

El procurador que incurra en alguna de las causas de incompatibilidad establecidas en el artículo anterior estará obligado a comunicarlo, sin dilación, a la Junta de Gobierno del Colegio y cesar, inmediatamente, en la situación de incompatibilidad.

ARTÍCULO 25º.- Requerimiento del Colegio para cesar en la situación de incompatibilidad

Cuando la Junta de Gobierno tuviere conocimiento fehaciente que alguno de sus colegiados ejerce la profesión contraviniendo alguna de las prohibiciones a que se refiere el artículo 22 de los presentes Estatutos, o se halla incurso en alguna de las situaciones de incompatibilidad a que se refiere el artículo 23, le requerirá para que, en el plazo de quince días, regularice su situación. Transcurrido el plazo sin atender el requerimiento, la Junta de Gobierno acordará, mediante resolución motivada, la suspensión del procurador en el ejercicio activo y lo comunicará a los juzgados y tribunales que corresponda.

La suspensión se alzarán, por la Junta de Gobierno, en el momento en que el interesado acredite que ha desaparecido la causa de incompatibilidad o las circunstancias que fundaban la prohibición.

ARTÍCULO 26º.- Causas de Abstención

El Procurador se abstendrá de ejercer su actividad profesional ante:

- A) El órgano judicial donde desempeñe la función de Magistrado o Juez el cónyuge o persona que con él conviva en relación asimilable, o un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad.
- B) Los órganos jurisdiccionales en que el Secretario, Oficiales, Auxiliares o Agentes Judiciales o funcionarios pertenecientes a los diferentes Cuerpos y Escalas de la Administración de Justicia se encuentren con el Procurador en la misma relación descrita en el párrafo anterior.
- C) Los órganos administrativos a cargo del cónyuge o persona vinculada por una análoga relación de afectividad, o un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad.

Cuando la relación conyugal o asimilable, o de parentesco, se produzca entre el Procurador y Oficiales, Auxiliares, Agentes Judiciales o funcionarios de los diferentes Cuerpos y Escalas de la Administración de Justicia, la Junta de Gobierno lo pondrá en conocimiento del órgano jurisdiccional, según lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

ARTÍCULO 27º.- Obligación de comunicar las causas de Abstención

El procurador que se encuentre en alguna de las causas de abstención relacionadas en el artículo anterior estará obligado a comunicarlo, sin dilación alguna, a la Junta de Gobierno y al órgano jurisdiccional ante el que aquélla se produzca, cesando inmediatamente en la representación que ostente.

Esta circunstancia, en su caso, podrá ser puesta de manifiesto por la representación contraria en el procedimiento objeto del litigio.

TITULO SEGUNDO “DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS COLEGIADOS”

CAPITULO I “De los derechos de los colegiados” (Arts.28 a 36)

CAPITULO II “De los Deberes y Obligaciones de los colegiados” (Arts. 37 a 40)

CAPITULO III “De las situaciones de los Colegiados en su actividad profesional”

Sección Primera “De las Autorizaciones, Ausencias, Sustituciones y Cese en su actividad profesional” (Arts. 41 a 46)

Sección Segunda
“De la Colaboración profesional entre colegiados”
(Arts. 47 a 49)

TITULO II
DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS
COLEGIADOS

CAPITULO I
“DE LOS DERECHOS DE LOS COLEGIADOS”

Son derechos de los Procuradores, junto a los reconocidos por el Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales de España, aquellos que se reconocen y son inherentes al pleno ejercicio de su actividad profesional y los que facilitan, promueven, fomentan y desarrollan el normal funcionamiento democrático interno del Colegio, conforme a la Constitución y al resto del Ordenamiento Jurídico.

ARTÍCULO 28º.- Protección del Colegio en sus funciones

A recabar de la Junta de Gobierno la protección en el ejercicio de su actividad profesional, garantizando la independencia y la libertad en el desarrollo de su actuación, siempre que se ajuste a lo establecido en el ordenamiento jurídico y, en particular, a las normas éticas y deontológicas.

ARTÍCULO 29º.- La percepción de sus derechos arancelarios

A la remuneración justa y adecuada de sus servicios profesionales con arreglo al arancel, que será respetada en relación con los herederos de sus clientes en caso de fallecimiento. Los derechos arancelarios podrán ser objeto de disminución o incremento en un doce por ciento cuando así lo acuerden expresamente con sus representados.

ARTÍCULO 30º.- La percepción de sus derechos como mandatarios extrajudiciales

A la percepción de los derechos que le correspondan como mandatario o representante que procedan del ejercicio de su actividad profesional en las

actuaciones de carácter extrajudicial que se realicen, todo ello conforme a las reglas de contrato de mandato.

ARTÍCULO 31º.- Derecho a los honores propios de la actividad de la Procura

A los honores, preferencias, consideraciones reconocidos por las Leyes a la profesión de Procurador de los Tribunales, en particular, al uso de la toga cuando asistan a sesiones de los juzgados y tribunales y actos solemnes judiciales, y a ocupar asiento en estrados a la misma altura de los miembros del tribunal, fiscales, secretarios y abogados.

ARTÍCULO 32º.- Derecho de sustitución por otro compañero en su demarcación territorial

A ser sustituido, en cualquier actuación procesal por otro procurador ejerciente en la misma demarcación territorial, conforme a los requisitos establecidos en los artículos 29 y 30 del Estatuto General.

ARTÍCULO 33º.- Derechos de participación en la actividad del Colegio

A participar, con voz y voto, en las convocatorias de las Juntas Generales del Colegio.

A la protección por parte de la Junta de Gobierno en la exposición de sus posiciones, ante las Asambleas Generales del Colegio.

A formular peticiones y propuestas ante la Asamblea General y ante la Junta de Gobierno para la defensa de los derechos e intereses del conjunto de los colegiados.

A formular preguntas por escrito a la Junta de Gobierno con la obligación de esta de contestar de la misma forma y sin demora.

A formular interpelaciones a los miembros de la Junta de Gobierno durante las Asambleas Generales.

A plantear mociones en las Asambleas Generales para su debate y votación en las mismas.

A formalizar y presentar mociones de censura contra la Junta de Gobierno con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.

A acceder en condiciones de igualdad a los cargos de representación de la Junta de Gobierno, previo proceso electoral democrático, y a los demás cargos de representación que se establezcan en estos Estatutos, en la forma y requisitos que recojan las normas legales y estatutarias.

A formar parte, previa petición, de al menos una de las Comisiones del Colegio cuyo número de miembros se determinará en atención a las solicitudes de los colegiados.

A todos aquellos derechos que les correspondan a los colegiados integrados en Corporaciones de Derecho Público, que se contemplan en las disposiciones normativas aplicables de nuestro actual ordenamiento jurídico.

A plantear consultas sobre la aplicación del arancel y a obtener la obligatoria contestación sobre su interpretación de la Junta de Gobierno y, en especial sobre la procedencia del pago de suplidos y derechos que hayan de figurar en la cuenta del procedimiento judicial del Procurador en ejercicio.

A promover la adopción de las medidas encaminadas a garantizar la mejora de las condiciones de jubilación, muerte o invalidez dentro de nuestro ámbito territorial como complemento a las prestaciones previstas en nuestro régimen de previsión o seguridad social.

ARTÍCULO 34º.- Derecho a la asociación entre colegiados de una misma demarcación territorial.

Los procuradores de una misma demarcación territorial podrán asociarse, para el ejercicio de su actividad profesional en la forma y condiciones que tengan por conveniente, dando cuenta de ello al Colegio.

ARTÍCULO 35º.- Derecho a la publicidad de sus servicios y despachos.

Los procuradores podrán hacer publicidad de sus servicios y despachos conforme a lo establecido en la legislación vigente en materia de publicidad, sobre defensa de la competencia y competencia desleal, ajustándose en cualquier caso a las normas deontológicas del Colegio.

Corresponde a la Junta de Gobierno decidir sobre la autorización del uso publicitario conforme a lo dispuesto en el artículo 36 del Estatuto General.

ARTÍCULO 36º.- Derecho a los beneficios de carácter económico y social

Los Procuradores tendrán derecho a los beneficios de carácter económico social reconocidos en los presentes Estatutos, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el mismo.

CAPITULO II

“DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS COLEGIADOS”

ARTÍCULO 37º.- Deberes esenciales del Procurador

Son deberes esenciales del Procurador:

- A) Desempeñar bien y fielmente la representación procesal que se le encomiende y cooperar con los órganos jurisdiccionales en la alta función pública de administrar justicia, actuando con profesionalidad, honradez, lealtad, diligencia y firmeza en la defensa de los intereses de sus representados.
- B) En sus relaciones con los órganos administrativos y jurisdiccionales, con sus compañeros procuradores, con el letrado y con su mandante el procurador se conducirá con probidad, lealtad, veracidad y respeto.
- C) En sus relaciones profesionales con la parte adversa en el procedimiento mantendrá en todo momento el secreto profesional conforme al código deontológico y el respeto y la más alta consideración como compañero.

ARTÍCULO 38º.- Deberes específicos del Procurador

Son deberes específicos del Procurador todos aquellos que les impongan las leyes en orden a la adecuada defensa de sus poderdantes y a la correcta sustanciación de los procesos y los demás que resulten de los preceptos orgánicos y procesales vigentes.

ARTÍCULO 39º.- Obligaciones en el ejercicio de la Procura

Los Procuradores están obligados:

- A) A llevar un libro de conocimiento de negocios pendientes y otro de cuentas con los litigantes.
- B) Rendir cuentas al cliente, especificando y detallando las cantidades percibidas de éste, aclarando los pagos realizados en beneficio de su mandante y precisando con minuciosidad los diversos conceptos y su importe exacto.
- C) Satisfacer, dentro de los plazos señalados, las cuotas ordinarias o extraordinarias acordadas previamente en las Asambleas Generales o aquellas que legal y estatutariamente estén así establecidas a favor del Consejo Andaluz y del Consejo General y las demás cargas obligatorias conforme a la legislación vigente.

- D) Satisfacer, dentro de los plazos establecidos las cargas que correspondan a favor de la Mutualidad de los Procuradores de los Tribunales de España.
- E) Denunciar ante el Colegio todo acto de intrusismo profesional o ejercicio ilegal de la profesión, así como aquellos que sean contrarios a los Estatutos.
- F) Poner en conocimiento del Colegio cualquier acto que afecte a la independencia, libertad o dignidad de cualquier colegiado en el ejercicio de sus funciones.
- G) Mantener el secreto profesional y la reserva de las conversaciones y correspondencia con su mandante como consecuencia de su actividad profesional, y con el letrado de éste, así como, con el procurador y el letrado de la parte adversa y, con ésta, con prohibición de revelarlos o hacer uso, en juicio o fuera de él, sin su previo consentimiento.
- H) Constituir antes del inicio de su actividad profesional la fianza a disposición del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en garantía de su actuación profesional, en la cuantía que se establece en los artículos 47 a 51 del mencionado Estatuto General.

ARTÍCULO 40º.- Otras Obligaciones genéricas

Son Obligaciones genéricas en el ejercicio de la actividad profesional las recogidas en el artículo 39 del Estatuto General. Estas son las siguientes:

- A) Cumplir las normas legales, estatutarias, deontológicas y los acuerdos de los diferentes órganos corporativos.
- B) Mantener despacho profesional abierto en la demarcación judicial en que tengan su sede los órganos jurisdiccionales de la demarcación territorial en la que esté habilitado para el ejercicio de la profesión.
- C) Comunicar, en el momento de su incorporación al Colegio, su domicilio y demás datos que permitan su fácil localización. También deberá comunicar al Colegio cualquier cambio de domicilio y de despacho profesional.
- D) Acudir a los juzgados y tribunales ante los que ejerza la profesión, a las salas de notificaciones o de servicios comunes y a los órganos administrativos, para oír y firmar los emplazamientos, citaciones y notificaciones de cualquier clase que se le deban de realizar.
- E) Guardar secreto sobre cuantos hechos, documentos y situaciones relacionados con sus clientes hubiese tenido conocimiento por razón del ejercicio de su actividad profesional. Esta obligación de guardar secreto se refiere, también, a los hechos que el procurador hubiera conocido en su calidad de miembro de la Junta de Gobierno, del Consejo Andaluz o del Consejo General de Procuradores de los Tribunales de España. También alcanza la obligación a guardar secreto a los hechos de los que haya tenido conocimiento como procurador asociado o colaborador de otro compañero.

Cuando se invoque el secreto profesional, el procurador podrá ampararse en las leyes reguladoras de su ejercicio para recabar el pleno respeto de su derecho conforme a la Ley.

CAPITULO III

“DE LAS SITUACIONES DE LOS COLEGIADOS EN SU ACTIVIDAD” PROFESIONAL

Sección Primera

“De las Autorizaciones, Ausencias, Sustituciones y Cese de los Colegiados en el ejercicio de la actividad profesional”

ARTÍCULO 41º.- Ausencias y Autorizaciones en la actividad profesional

El procurador no podrá ausentarse de su demarcación territorial por tiempo superior a quince días sin comunicarlo a la Junta de Gobierno. En la comunicación deberá indicar el procurador o procuradores que le sustituirán y dejar constancia de la conformidad de los sustitutos.

Cuando la ausencia fuese superior a treinta días, será necesaria autorización previa de la Junta de Gobierno, quien sustanciará, conjuntamente, la petición del procurador que pretende ausentarse y la aceptación de sus sustitutos. Concedida la autorización para ausentarse, la Junta de Gobierno lo comunicará a la autoridad judicial correspondiente.

Las actuaciones procesales, a efectos de sustituciones, se regirán por lo dispuesto en el artículo 30 del Estatuto General.

ARTÍCULO 42º.- Prórroga de la Autorización

La autorización para ausentarse se concederá por un plazo máximo de seis meses, pero podrá prorrogarse por otros seis meses en casos justificados.

Concluido el plazo por el que se concedió la autorización para ausentarse y, en su caso, su prórroga, el procurador deberá reintegrarse al ejercicio de su actividad profesional, comunicándolo inmediatamente a la Junta de Gobierno y esta a las autoridades judiciales.

ARTÍCULO 43º.- Baja en la actividad profesional por transcurso del plazo autorizado.

Si transcurrido el plazo autorizado o, en su caso, el tiempo de prórroga concedido, no se produjera la incorporación del procurador al ejercicio de su actividad profesional, se entenderá que abandona de forma voluntaria el ejercicio de la Procura y, la Junta de Gobierno, previo expediente, procederá a darle de baja en el Colegio de Procuradores y lo comunicará a las autoridades judiciales, así como al propio interesado.

Contra este acuerdo podrá interponer el interesado los recursos en vía administrativa corporativa o jurisdiccional en los términos previstos en este Estatuto.

El procurador que haya causado baja por este motivo, podrá reintegrarse, en cualquier momento al Colegio, pero deberá acreditar que reúne todos los requisitos que en ese momento se exijan a los colegiados de nueva incorporación.

ARTÍCULO 44º.- Enfermedad del procurador

En el supuesto de enfermedad repentina, sin previa designación de sustituto, el Decano del Colegio tan pronto como tenga conocimiento del hecho, designará, de entre los procuradores de la misma demarcación territorial, a aquel o aquéllos que interinamente sustituyan al enfermo hasta que el poderdante resuelva lo que estime oportuno, y comunicará la designación realizada a los tribunales y juzgados correspondientes.

ARTÍCULO 45º.- Fallecimiento del procurador

En caso de fallecimiento de algún colegiado, por parte de la Junta de Gobierno se hará el nombramiento de los Procuradores que se encarguen de la liquidación de su despacho a petición de los herederos o subsidiariamente del Decano/a.

Si los herederos del colegiado fallecido solicitasen el nombramiento de una Comisión liquidadora, la Junta de Gobierno designará la misma, encargándose aquélla de todas las actuaciones necesarias y de las gestiones convenientes para liquidar, cobrar y finiquitar los procedimientos pendientes.

La Comisión liquidadora cuidará de retirar, si los hubiere, los documentos obrantes en poder del procurador fallecido, que hubieren de reintegrarse a los juzgados, tribunales, letrados, interesados y poderdantes.

ARTÍCULO 46º.- Cese en la representación

El Procurador cesará en el ejercicio de su actividad profesional por las siguientes causas:

- A) A petición propia formulada por escrito ante la Junta de Gobierno.
- B) Por jubilación voluntaria o forzosa debida a causa sobrevenida de imposibilidad física para el desempeño de las funciones propias de la actividad profesional, acreditada mediante los correspondientes informes médicos
- C) A consecuencia de incapacidad sobrevenida en el ejercicio de la actividad profesional conforme lo establecido en el artículo 8 de los presentes Estatutos.
- D) Por el transcurso del plazo, o de la prórroga autorizada por la Junta de Gobierno del Colegio, en el caso de abandono de forma voluntaria del ejercicio de su actividad profesional conforme al artículo 43 de los presentes Estatutos.

El cese del Procurador en la representación de su cliente se regirá por las normas procesales y sustantivas.

Sección Segunda

“De la Colaboración profesional entre los colegiados”

ARTÍCULO 47º.- Asociación entre colegiados de una misma demarcación territorial.

Los procuradores de una misma demarcación territorial podrán asociarse, para el ejercicio de su actividad profesional en la forma y condiciones que tengan por conveniente, dando cuenta de ello al Colegio. El hecho de la asociación se hará público por medio de letreros, placas o mementos en los que figurará el nombre y apellidos de los asociados.

La forma de asociación deberá permitir la identificación de sus integrantes, habrá de constituirse por escrito e inscribirse, a los efectos de publicidad y del ejercicio de las competencias colegiales, en el Registro Especial correspondiente del Colegio creado al efecto, donde el Procurador tuviese abierto el despacho. En el mencionado Registro se inscribirá su composición, altas y bajas que se produzcan.

ARTÍCULO 48º.- Conflicto de intereses.

Los procuradores asociados no podrán asumir, en ningún caso, la representación de aquellos litigantes que tengan posiciones procesales

contrapuestas o cuando adviertan que existe o puede producirse conflicto de intereses entre sus representados.

ARTÍCULO 49º.- Arbitraje Colegial

Para la mejor salvaguarda del secreto profesional y de las relaciones de compañerismo, se podrán someter a arbitraje colegial las discrepancias que pudieran surgir entre los miembros de un despacho colectivo a causa de su funcionamiento, separación o liquidación.

TITULO TERCERO “DE LA ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO DEL COLEGIO” (Artículo 50)

CAPITULO I “DE LA ASAMBLEA O JUNTA GENERAL DEL COLEGIO” (Artículos 51 a 55)

CAPITULO II “DEL FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA O JUNTA GENERAL” (Artículos 56 a 58)

CAPITULO III “DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL COLEGIO” (Artículos 59 a 67)

CAPITULO IV “DEL DECANO/A-PRESIDENTE” (Artículos 68)

CAPITULO V “DE LOS DEMAS ORGANOS DE DIRECCION DE LA JUNTA DE GOBIERNO (Artículos 69 a 75)

CAPITULO VI
“DE LAS COMISIONES DEL COLEGIO”
(Artículos 76 a 77)

CAPITULO VII
“DE LOS PROCEDIMIENTOS QUE PERMITEN LA FISCALIZACIÓN E”
IMPULSO DE LA JUNTA DE GOBIERNO
(Artículos 78 a 81)

TITULO TERCERO
“DE LA ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO DEL COLEGIO”

ARTÍCULO 50º. – El Colegio de Procuradores conforme al Artículo 36 de la Constitución Española de 1.978, se estructura para su gobierno y régimen interno de funcionamiento democrático en los siguientes órganos unipersonales y colegiados:

- A) El Decano/a-Presidente.
- B) La Junta de Gobierno.
- C) La Asamblea o Junta General.
- D) Las Comisiones Estatutarias.
- E) Los órganos que conforme a la legislación de la Comunidad Andaluza se creen y afecten a la estructura interna y funcionamiento del Colegio en cuanto Corporación de Derecho Público.

CAPITULO I
“DE LA ASAMBLEA O JUNTA GENERAL DEL COLEGIO”

ARTÍCULO 51º.- La Asamblea o Junta General del Colegio

La Asamblea o Junta General del Colegio es el supremo órgano de representación y gobierno que expresa la voluntad soberana del conjunto de los colegiados pertenecientes al Colegio y, constituye la superior expresión institucional de su voluntad y aspiraciones, en orden a la defensa de sus intereses y al autogobierno de esta Corporación.

Todos los colegiados tienen el derecho de asistir y participar, con voz y voto, a las Asambleas o Juntas Generales cualesquiera que fuere el carácter de las mismas, conforme al artículo 33 de los presentes Estatutos.

Las Asambleas o Juntas Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias.

ARTÍCULO 52º.- La Asamblea o Junta General Ordinaria

El Colegio celebrará por imperativo estatutario dos Juntas Generales Ordinarias anuales, que deberán convocarse con al menos treinta días de antelación.

1).-La primera Junta General Ordinaria se celebrará en el primer trimestre de cada año y, en su orden del día constará, necesariamente, el examen y votación del balance o cuenta general de ingresos y gastos del ejercicio anterior así como cuantas cuestiones considere de interés la Junta de Gobierno.

2).-La segunda Junta General Ordinaria se celebrará el último trimestre de cada año y, en su orden del día constará, necesariamente, la presentación del presupuesto de ingresos y gastos para el año siguiente, así como cuantas cuestiones considere de interés la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 53º.- Convocatoria y celebración de la Asamblea o Junta General Ordinaria. Quórum y adopción de acuerdos.

Las Asambleas o Juntas Generales Ordinarias serán convocadas por la Junta de Gobierno del Colegio con al menos treinta días de antelación a la celebración de las mismas, dentro del primer y último trimestre de cada año conforme a los términos establecidos en el artículo anterior.

Las Asambleas o Juntas Generales Ordinarias serán presididas por el Decano/a-Presidente o por quien legal y estatutariamente le sustituya.

Las convocatorias se llevarán a efecto por medio de comunicación escrita, suscrita por el Secretario del Colegio, en la que se expresará el Orden del Día de la misma y el lugar, fecha y hora en la que deba celebrarse en primera y segunda convocatoria. Dicha comunicación se cursará, al menos con catorce días de antelación a la fecha en que haya de celebrarse la Asamblea o Junta General.

Las Asambleas o Juntas Generales se constituirán en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de los colegiados ejercientes; en segunda convocatoria se constituirán cualquiera que sea el número de asistentes, siendo válidos y obligatorios los acuerdos que se adopten, sin perjuicio del régimen de recursos establecidos en este Estatuto, el Estatuto del Consejo Andaluz, el Estatuto General y en las normas reguladoras del procedimiento administrativo.

Entre la celebración de la primera y segunda convocatoria necesariamente habrán de transcurrir treinta minutos entre una y otra.

Los acuerdos de la Asamblea o Junta General Ordinaria y de cualquiera de los demás órganos en los que se estructura el Colegio, salvo que por disposición expresa se exija un quórum diferente, se adoptarán por la mayoría simple de asistentes.

ARTÍCULO 54º.- Reforma de los Estatutos

Las Asambleas o Juntas Generales Ordinarias no podrán adoptar ningún acuerdo que sea contrario a los presentes Estatutos, o que pretendan la reforma de aquellos, sino conforme al procedimiento establecido en el Título X de los mismos.

ARTÍCULO 55º.- La Asamblea o Junta General Extraordinaria

La Asamblea o Junta General Extraordinaria se celebrará en cualquier momento y sin limitación de número de asistentes, para tratar de asuntos que la motiven, a iniciativa del Decano/a-Presidente, de la Junta de Gobierno o a instancia de un tercio de los colegiados.

La convocatoria de las Asambleas o Juntas Generales Extraordinarias se hará por acuerdo de la Junta de Gobierno y se comunicará a todos los colegiados mediante escrito en el que constará el lugar, día y hora en que habrá de celebrarse la sesión en primera y en segunda convocatoria, y el orden del día.

Cuando la Asamblea o Junta General se convoque a iniciativa de los colegiados, esta se realizará mediante solicitud escrita dirigida al Decano/a Presidente, suscrita por aquéllos, donde se expresará la proposición o

proposiciones que hayan de someterse a discusión, las cuales se insertarán en las papeletas de convocatoria como orden del día a celebrar.

CAPITULO II

“DEL FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA O JUNTA GENERAL”

ARTÍCULO 56º.- Inicio de la Sesión de la Asamblea o Junta General

Constituida la Asamblea o Junta General en primera o segunda convocatoria, cualquiera que fuere su carácter ordinario o extraordinario, se declarará por el Decano/a-Presidente abierta la sesión, procediéndose por el Secretario de la Junta de Gobierno o quien legal o estatutariamente le sustituya, a la lectura del acta de la Junta anterior.

Si algún colegiado pretendiera hacer observaciones sobre el contenido del acta, se le concederá la palabra sólo y exclusivamente para ese objeto, una vez finalizada la lectura de la misma.

A continuación se someterá a votación si se aprueba o no, requiriéndose para ello la mayoría de los votos presentes.

ARTÍCULO 57º.- El debate en la Asamblea o Junta General

El Decano/a-Presidente someterá después a debate de la Asamblea o Junta General los asuntos que vengan incluidos en el orden del día y sobre los que deba tomarse acuerdo.

ARTÍCULO 58º.- Funcionamiento de la Junta General.

- A) La Presidencia designará un moderador para dirigir el debate.
- B) Los miembros de la Junta de Gobierno podrán usar la palabra siempre que lo tengan por conveniente, sin consumir turno.
Si el tema debatido afectara personalmente a la Presidencia, esta deberá abandonar la misma, la que no volverá a ocupar hasta que el punto esté suficientemente discutido y se vote, a no ser que se trate de una cuestión de orden.

- C) El voto de la mayoría de los que tomen parte en la votación formará acuerdo. En caso de empate decidirá el Presidente.
- D) Las votaciones, siempre que se refieran a personas, serán secretas.
- E) El Presidente podrá requerir por propia iniciativa o a instancia de cualquier concurrente, a los que intervengan en el debate y pronuncien palabras incorrectas, ambiguas o que para alguien parecieran alusivas y ofensivas, para que las aclaren, estando obligado el requerido a explicarlas.
Si el aludido u ofendido no se da por satisfecho con la explicación dada, o cuando el que las hubiere pronunciado se negara a explicarlas o retirarlas, se hará constar las palabra o conceptos en el acta, para que el ofendido pueda hacer uso del derecho que se crea asistido, y la Junta General facultará a la Junta de Gobierno para adoptar las medidas que procedan.
- F) Si en la discusión o en documentos que se leyeren se creyese aludido alguno de los colegiados, podrá usar la palabra para contestar o defenderse, previa venia del Presidente, sin entrar en la cuestión principal. En estos casos no se permitirá más que una rectificación a cada interesado.
- G) Si la alusión se refiere a algún ausente o fallecido y otro colegiado quisiera defenderle podrá hacerlo, previa la venia del Presidente, permitiéndose una rectificación.
- H) Para todas las discusiones se concederá la palabra por el orden que se hubiere pedido.
- I) El que se hallara en el uso de la palabra, no podrá ser interrumpido si no para ser llamado al orden por el Presidente o moderador designado, por hallarse fuera de la cuestión o por otro motivo justificado, a juicio de la Presidencia.
- J) Se retirará el uso de la palabra al que, dentro de la misma cuestión, hubiese sido llamado al orden por tres veces.
- K) Si algún colegiado continuase faltando al orden después de llamado a él tres veces, el Presidente tomará las medidas que crea convenientes, incluso la expulsión del local donde la Junta se celebre.
- L) Las cuestiones de orden en la discusión tendrán preferencia sobre cualquier otra.
- M) Los que hayan pedido la palabra por alusiones personales no podrán hacer uso de ella hasta que, consumido el turno y orden de la discusión del punto sobre el que haya versado, se encuentre en estado de votación. Aquellos contra los que se dirija una queja no podrán estar presentes en la votación. Si fuere contra todos los miembros de la Junta de Gobierno presidirá el más antiguo de los colegiados presentes, y hará de Secretario el de más reciente colegiación que asista, que no formen parte de aquella.
- N) Los colegiados que no se hallen en el ejercicio de la profesión formarán parte de aquellas comisiones para las que se les designe, y podrán asistir a las Juntas Generales con voz pero sin voto.
- O) Los acuerdos de las Juntas Generales, legalmente tomados, son obligatorios para todos los colegiados.
- P) El colegiado más antiguo así como los Decanos Honorarios, tendrán asiento en las Juntas Generales, al lado de la de Gobierno.

CAPITULO III “DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL COLEGIO”

ARTÍCULO 59º.- La Junta de Gobierno del Colegio. Su composición.

La Junta de Gobierno es el órgano colegiado de dirección, gestión, administración y representación del conjunto de los colegiados que integran el Colegio.

La Junta de Gobierno estará constituida por al menos los siguientes miembros:

- A) El Decano/a-Presidente
- B) El Vicedecano/a
- C) El Secretario/a
- D) El Vicesecretario/a
- E) El Tesorero/a
- F) Un Vicetesorero/a
- G) Dos Vocales, uno de más de cinco años de ejercicio, y otro de uno a cinco años de ejercicio, de Almería capital, siete vocales de la provincia, uno por cada término judicial más los que se establezcan en el futuro.

ARTÍCULO 60º.- Mandato de los miembros de la Junta de Gobierno

Los cargos de los miembros de la Junta de Gobierno son gratuitos y honoríficos y su duración será de cuatro años. Agotado el periodo de mandato, podrán ser reelegidos para el mismo o distinto cargo.

Los colegiados que desempeñen dichos mandatos, en su ejercicio, podrán usar como distintivo protocolario de su cargo en los actos oficiales, los atributos establecidos en las vigentes disposiciones legales y tendrán el tratamiento y honores que por razón del cargo les correspondan conforme a lo establecido en el artículo 83 del Estatuto General.

ARTÍCULO 61º.- Condiciones para ser candidato

Para ser candidato a cualquiera de los cargos de la Junta de Gobierno, será requisito indispensable ser ejerciente y llevar cinco años de ejercicio en el Colegio, excepto para el cargo de Decano/a-Presidente, que deberá llevar diez, en ambos casos ininterrumpidamente.

ARTÍCULO 62º.- Cese en el cargo

Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán por las causas siguientes:

- A) Fallecimiento.
- B) Renuncia o dimisión del interesado mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno.
- C) Ausencia inicial o pérdida sobrevenida de los requisitos legales y estatutarios para desempeñar el cargo.
- D) Expiración del plazo para el que fueron elegidos o designados.
- E) Falta de asistencia injustificada a tres sesiones consecutivas de la Junta de Gobierno o a cinco alternas en el término de un año, previo acuerdo de la propia Junta.
- F) Si se aprobara una moción de censura ante la Asamblea.

ARTÍCULO 63º.- Vacantes extraordinarias y Sustituciones entre los cargos de la Junta de Gobierno

Cuando por fallecimiento, renuncia, dimisión, enfermedad o cualquier otra causa que no sea la expiración del plazo para el que fueron elegidos, se produjeran vacantes en la Junta de Gobierno, que no sobrepasaran el 25 por 100 del total de sus miembros, sus puestos serán cubiertos por el resto de los componentes conforme al siguiente orden; a los cargos de Decano/a-Presidente, Secretario y Tesorero, le sustituirán interinamente el Vicedecano, el Vicesecretario y el Vicetesorero respectivamente. Para el caso de que fueren éstos los cargos vacantes, serán sustituidos el Vicedecano por el Vocal Primero y el Vicesecretario y el Vicetesorero por el Vocal segundo.

En todo caso, la Junta de Gobierno procederá a convocar elecciones para cubrir las plazas vacantes en el plazo de dos meses, desde que se produzcan tales circunstancias.

Los cargos elegidos tendrán un mandato electo por el tiempo restante hasta la celebración de las elecciones para la renovación total de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 64º.- Junta Provisional o Comisión Gestora

Cuando, por cualquier causa, queden vacantes más de la mitad de los cargos de la Junta de Gobierno, el Consejo Andaluz o, en su defecto, el Consejo General de Procuradores de los Tribunales de España, designará una Junta Provisional o Comisión Gestora, entre los colegiados ejercientes con mayor antigüedad, la cual convocará elecciones dentro de los 30 días siguientes al de su constitución. Esta Junta Provisional cesará cuando tomen posesión los candidatos que resulten elegidos, y sólo podrá tomar acuerdos que sean de carácter urgente e inaplazable.

ARTÍCULO 65º.- Obligaciones de los colegiados y de los integrantes de la Junta de Gobierno.

Es obligación de todos los colegiados comunicar inmediatamente al Consejo de Andaluz y al Consejo General de Procuradores de los Tribunales de España, en su caso, que se ha producido la situación a que se refiere el artículo anterior.

La aceptación de los designados para integrar la Junta de Gobierno será inexcusable e irrenunciable.

ARTÍCULO 66º.- Convocatoria y celebración de la Junta de Gobierno. Quórum y adopción de acuerdos.

La Junta de Gobierno se reunirá, cuando menos, una vez al mes, previa convocatoria del Decano/a-Presidente, cursada con la antelación necesaria para que se halle en poder de sus componentes cuarenta y ocho horas antes de la fecha fijada para la sesión, salvo que razones de urgencia justifiquen la convocatoria con menor antelación.

En la convocatoria se expresará el lugar, día y hora, en que deba celebrarse la sesión, y el orden del día.

Serán validas las sesiones de la Junta de Gobierno a las que asista la totalidad de sus miembros, aunque no hayan sido convocados en forma.

Si por el Decano/a-Presidente no se convocara Junta de Gobierno con arreglo a lo establecido en los párrafos anteriores, ésta se podrá convocar por iniciativa de la mitad de los miembros que la compongan, con establecimiento del orden del día y asuntos a tratar.

La Junta de Gobierno quedará validamente constituida si concurren a la reunión más de la mitad de sus componentes, entre ellos el Decano/a-Presidente o quien legal o estatutariamente le sustituya.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos. En caso de empate, decidirá el voto de quien actúe como Decano. Todos los miembros de la Junta de Gobierno tienen la obligación de guardar secreto de sus deliberaciones

ARTÍCULO 67º.- Competencias de la Junta de Gobierno

Son competencias de la Junta de Gobierno:

A) Someter a la Asamblea o Junta General asuntos concretos de interés del Colegio o de la profesión, en la forma que la propia Junta establezca.

B) Resolver sobre las solicitudes de incorporación, baja y jubilación de los colegiados. En caso de urgencia, el Decano/a-Presidente podrá resolver sobre la solicitud, que quedara sometida a la ratificación de la Junta de Gobierno.

C) Vigilar, con el mayor celo, que los colegiados se conduzcan de forma adecuada en su relación con los tribunales, con sus compañeros procuradores y con sus clientes, asegurándose de que en el desempeño de su función, desplieguen la necesaria diligencia y competencia profesional.

D) Ejercitar las acciones y actuaciones oportunas para impedir y perseguir el intrusismo, no permitiendo el ejercicio de la profesión a quienes, colegiados o no la ejerciesen en forma y bajo condiciones contrarias a las legalmente establecidas, sin excluir a las personas, naturales o jurídicas, que faciliten el ejercicio profesional irregular.

E) Aplicar las condiciones y requisitos de acceso, funcionamiento y designación de los turnos de oficio y justicia gratuita, con arreglo a la normativa legal vigente.

F) Proponer a la Asamblea o Junta General el importe de las cuotas de incorporación, con el límite que venga determinado por el Consejo General de Procuradores de los Tribunales o, en su caso, por el Consejo Andaluz, y las ordinarias que deban satisfacer los colegiados para el sostenimiento de las cargas y servicios colegiales, así como establecer las derramas necesarias para atender los gastos extraordinarios o imprescindibles del Colegio.

G) Proponer a la Asamblea o Junta General el establecimiento de cuotas extraordinarias a sus colegiados.

H) Recaudar el importe de las cuotas establecidas para el sostenimiento de las cargas del Colegio, del Consejo Andaluz, del Consejo General de Procuradores de los Tribunales y de las pólizas de la Mutualidad de Previsión Social de Los Procuradores de los Tribunales de España, así como de los demás recursos económicos de los Colegios previstos en este Estatuto, el Estatuto del Consejo Andaluz o el Estatuto General, y disponer la cobranza de las cantidades que correspondan al Colegio por cualquier

concepto, la exacción de las multas que se impongan a los colegiados y otros ingresos y el pago de los gastos de la corporación.

I) Convocar elecciones para proveer los cargos de la Junta de Gobierno, disponiendo lo necesario para su elección, conforme a las normas legales y estatutarias.

J) Convocar las Asambleas o Juntas Generales, ordinarias y extraordinarias, por propia iniciativa o a instancias de los colegiados, en la forma establecida en los artículos 51, 52 y 55 del presente Estatuto.

K) Ejercer las facultades disciplinarias, respecto a los colegiados, con arreglo al presente Estatuto, al Estatuto del Consejo Andaluz o al Estatuto General, instruyendo, al efecto, el oportuno expediente.

L) Redactar o modificar los estatutos y reglamentos de régimen interior del Colegio, y someterlos a la aprobación de la Asamblea o Junta General, previo dictamen preceptivo de la Comisión de Estatutos del Colegio antes de remitirlos al Consejo Andaluz y, en su caso, al Consejo General de Procuradores de los Tribunales para su aprobación definitiva.

M) Establecer, crear o aprobar las delegaciones o comisiones que sean necesarias para el buen régimen o que interesen a los fines de la corporación, regulando su funcionamiento, fijando las facultades, en su caso, delegadas y designando, entre sus colegiados, a sus integrantes.

N) Vigilar para que, en el ejercicio profesional, los colegiados desempeñen sus funciones con el decoro, diligencia, probidad y demás circunstancias exigibles al procurador, así como propiciar la armonía y colaboración entre los colegiados, impidiendo la competencia desleal, conforme a la legalidad vigente.

Ñ) Informar a los colegiados, con prontitud, de cuantas cuestiones conozca que puedan afectarles. ya sean de índole corporativa, colegial, profesional o cultural.

O) Defender a los colegiados en el desempeño de sus funciones de la profesión, o con ocasión de las mismas, cuando lo estime procedente y justo, velando para que sean guardadas, a todos y cada uno de los colegiados, las consideraciones que le son debidas.

P) Promover, ante el Gobierno Central, los Gobiernos Autonómicos, Locales y los órganos de Gobierno del Poder Judicial, las autoridades, el Consejo Andaluz o ante el Consejo General de Procuradores de los Tribunales de España, cuanto se considere beneficioso para el interés común y para la recta y pronta administración de justicia o conveniente a la corporación.

Q) Ejercitar los derechos y acciones que correspondan al Colegio y, en particular, contra quienes entorpezcan el buen funcionamiento de la

Administración de Justicia o la libertad e independencia del ejercicio profesional.

R) Distribuir y administrar los fondos del Colegio, disponiendo lo más conveniente a sus intereses, respecto a la situación o inversión de estos, a propuesta del Tesorero y dando cuenta de lo acordado a la Asamblea o Junta General. Para adquirir, enajenar o gravar bienes inmuebles, precisara la aprobación de la Asamblea o Junta General.

S) Convocar, para mayor información, a cualquiera de los colegiados. Estos comparecerán a la convocatoria salvo excusa justificada.

T) Redactar las bases por las que han de regirse los concursos que se convoquen para cubrir las plazas de empleados del Colegio, y proceder a la contratación de los mismos, ya sea con ocasión de vacante o de plazas de nueva creación, en función de las necesidades de la corporación.

U) Vigilar, programar y controlar la actividad de los departamentos y servicios colegiales.

V) Resolver, según corresponda, las reclamaciones que se hicieren al Colegio respecto de alguno de sus colegiados.

W) Mantener con las autoridades, corporaciones y entidades oficiales, la comunicación y relaciones que al Colegio de Procuradores corresponde y, en particular:

- a- Emitir los informes, dictámenes, consultas y demás documentos que se interesen del Colegio.
- b- Organizar el servicio de notificaciones al que se refiere el artículo 272 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como cualquier otro servicio que, por Ley, pudiera ser atribuido al Colegio.
- c- Desempeñar las funciones que le atribuyen a los Colegios de Procuradores la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita.
- d- Hacer las designaciones que al Colegio correspondan de los miembros de comisiones u órganos regulados por dicha Ley.

X) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea o Junta General.

Y) Y cuantas otras establezcan las Leyes, el presente Estatuto, el Estatuto del Consejo Andaluz o el Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales de España, así como los correspondientes reglamentos.

CAPITULO IV “DEL DECANO/A-PRESIDENTE”

ARTÍCULO 68º.- Máxima autoridad de gobierno y representación

Corresponde al Decano la representación legal del colegio en todas sus relaciones, incluidas las que mantengan con los poderes públicos, entidades, corporaciones y personalidades de cualquier orden. Las funciones de consejo, vigilancia y corrección que los estatutos reserven a su autoridad, la presidencia de todos los órganos colegiales, así como la de cuantas comisiones y comités especiales a las que asista; dirigir los debates y votaciones de esos órganos comisiones y comités, con voto de calidad en caso de empate; la expedición de las órdenes de pago y libramientos de pago para atender los gastos e inversiones colegiales y la propuesta de los procuradores que deban formar parte de tribunales de oposiciones o concursos.

CAPITULO V “DE LOS DEMAS ORGANOS DE DIRECCION DE LA JUNTA DE GOBIENO”

ARTÍCULO 69º.- EL VICEDECANO

EL Vicedecano sustituirá al Decano/a-Presidente en todas sus funciones, en los casos de ausencia, dimisión, enfermedad o fallecimiento. Además, desempeñará cuantas misiones puedan serle encomendadas por el Decano/a-Presidente o la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 70º.- EL SECRETARIO

Corresponde al Secretario asumir la jefatura del personal administrativo y de las dependencias del Colegio, llevando y custodiando sus libros, extendiendo las actas y certificaciones y las demás atribuciones que le confieran los presentes Estatutos.

Son competencias del Secretario:

- A) Autorizar mediante su firma, con el visto bueno del Decano/a-Presidente, el acta y borradores de las sesiones de las Asambleas o Juntas Generales y de la Junta de Gobierno, redactadas por el mismo, las que se extenderán en el libro correspondiente, una vez aprobadas.

- B) Expedir, con el visto bueno del Decano/a-Presidente, cuantas certificaciones sean solicitadas por los colegiados o por el personal administrativo del Colegio.
- C) Dar lectura ante la Asamblea o Junta General, previa indicación del Decano/a-Presidente, de las comunicaciones o documentos dirigidos al Colegio.
- D) Asistir a todas las Juntas de Gobierno y a las Asambleas o Juntas Generales que se celebren.
- E) Hacer los llamamientos en las votaciones nominales que la Asamblea o Junta General celebre y computar los resultados en todo tipo de votación.
- F) Recibir y tramitar los escritos, oficios y documentos, llevar el turno de oficio y los libros que se consideren precisos para el buen funcionamiento interno del Colegio, y en todo caso los que legal y estatutariamente sean obligatorios.
- G) Asumir la dirección del archivo de toda la documentación obrante en el Colegio y la custodia del sello del mismo.
- H) Llevar los libros referentes a expedientes de asuntos y personal y licencias de los colegiados, así como la correspondencia que se reciba y despache.
- I) Llevar el turno de los asuntos que para el repartimiento se le encomienden, anotándolos en los libros que crea necesario.
- J) Dirigir la confección del expediente que refleje el historial de cada colegiado, incorporando al mismo los documentos que considere pertinentes.
- K) Acompañar al Decano/a-Presidente o a quien legal o estatutariamente le sustituya, siempre que desempeñen actos del Colegio y reclamen su compañía.

ARTÍCULO 71º.- EL VICESECRETARIO ARCHIVERO

Corresponde al Vice-Secretario Archivero:

- A) Sustituir al Secretario en caso de ausencia, dimisión, enfermedad o fallecimiento.

B) Cuidar del archivo del Colegio, organizando los libros y documentos del mismo.

C) Conservar en legajos y en orden los expedientes en curso y concluidos y los demás documentos que deban archivarse.

D) Conservar, por orden cronológico, todas las cuentas de Tesorería que estuviesen aprobadas y concluidas.

E) Cuidar de los libros de la Biblioteca, formando el oportuno catalogo de los mismos.

F) Recopilar las disposiciones legales o estatutarias que afecten al ejercicio de la profesión, así como las emanadas de los acuerdos adoptados por el Colegio, así como otras funciones que le encomiende el Secretario.

ARTÍCULO 72º.- EL TESORERO

Es misión del Tesorero recaudar y custodiar los fondos del Colegio, verificando los pagos que hayan sido dispuestos y autorizados legal o estatutariamente, llevando los libros de contabilidad que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Tesorería.

Le corresponde además:

A) Gestionar y proponer cuanto estime oportuno para la buena marcha administrativa e inversión de los fondos. Estos deberán ser depositados en el establecimiento que designe la Junta y, cuando sea necesario, retirar todo o parte de ellos, lo efectuara mediante la presentación de la certificación del acuerdo en que se disponga por la Junta de Gobierno, la cual se expedirá por el Secretario e ira visada por el Decano/a-Presidente.

B) No efectuar pago alguno si no en virtud de libramiento expedido por el Secretario y visado por el Decano/a-Presidente.

Son funciones del Tesorero:

A) Llevar los libros necesarios para las anotaciones de los ingresos y gastos que afecten a la caja del Colegio.

B) Cobrar todas las cantidades que, por cualquier concepto, deban ingresar como fondos de la Corporación.

C) Dar cuenta al Decano/a-Presidente de las morosidades que observe en los pagos.

- D) Pagar todos los libramientos que se expidan por Secretaria, una vez que hayan sido debidamente firmados por el Decano/a-Presidente.
- E) Autorizar con su firma los cargos, libramientos y recibos que signifiquen movimiento en los fondos del Colegio.
- F) Dar cuenta trimestralmente a la Junta de Gobierno del estado de los fondos del Colegio.
- G) Formar y entregar la cuenta general documentada de cada ejercicio económico, que deberá rendir a la Junta de Gobierno previamente a la celebración de Asamblea o Junta General Ordinaria para su aprobación
- G) A los quince días de cesar en su cargo, también deberá rendir cuenta justificada de su gestión, dando cuenta al Decano/a-Presidente para que informe a la Junta de Gobierno y emitido que sea, pasara a la Asamblea o Junta General Ordinaria para su definitiva aprobación. Igualmente entregará ante la Junta de Gobierno los fondos y efectos que pertenezcan al Colegio y tenga en su poder, al Tesorero que le suceda, formándose de ello el oportuno inventario.
- H) Confeccionar el presupuesto del Colegio.

ARTÍCULO 73º.- EL VICETESORERO

Corresponde al Vice-Tesorero sustituir al Tesorero en todas sus funciones, en los casos de ausencia, enfermedad, dimisión o fallecimiento, y evacuar los informes que se le confíen.

ARTÍCULO 74º.- LOS VOCALES

Los Vocales formaran parte de las Comisiones Estatutarias y emitirán los informes que les confíen el Decano/a-Presidente, la Junta de Gobierno o la Asamblea o Junta General.

Al Vocal Primero le corresponde sustituir al Decano/a-Presidente y al Vice-Decano en los casos de dimisión, ausencia, enfermedad, incapacidad o fallecimiento.

Los Vocales de los Partidos Judiciales existentes en la actualidad, o de los que en el futuro sean creados por el Ministerio de Justicia o, en su caso, por el Consejo Andaluz, formaran parte de la Junta de Gobierno, con voz y voto. Los colegiados de las mencionadas jurisdicciones elegirán de entre ellos mismos sus representantes, elección que se llevara a efecto en la misma convocatoria y condiciones establecidas para el resto de los miembros de la Junta de Gobierno.

El Vocal representante de los Procuradores con menos de cinco años de ejercicio, intervendrá en las Juntas de Gobierno con voz y voto, transmitiendo a la misma los problemas, inquietudes y necesidades de los colegiados a los que representa, pudiendo recabar de los mismos su colaboración para las actividades y comisiones de trabajo que se le confíen por el Decano y la Junta de Gobierno.

La elección de este Vocal se llevara a efecto en los plazos y modos establecidos en los presentes Estatutos para los vocales de los Partidos Judiciales. En este proceso electoral intervendrán únicamente los colegiados con menos de cinco años de ejercicio y se llevara a efecto, una vez concluidas las elecciones para los demás cargos de la Junta de Gobierno.

Caso de que no existieren candidatos para esta Vocalía dicho cargo quedará vacante durante el periodo de mandato de la Junta de Gobierno en la que debería integrarse.

ARTÍCULO 75º.- LOS DECANOS HONORARIOS

La Asamblea o Junta General podrá nombrar Decano/a-Honorario/a a aquel o aquella colegiado o colegiada propuesto por la Junta de Gobierno a iniciativa propia o a propuesta de un veinte por ciento de los colegiados, atendiendo a sus meritos y servicios relevantes realizados en beneficio del Colegio de Procuradores o de la Procura con carácter general.

El nombramiento deberá recaer, necesariamente, en personas físicas relacionadas con el ámbito político, jurídico, social o cultural.

El Decano/a Honorario/a, en razón de su cargo, en las Asambleas o Juntas Generales y en los actos oficiales del Colegio, ocupará lugar junto al Decano/a-Presidente y demás miembros de la Junta de Gobierno. Desempeñara asimismo, aquellos actos protocolarios para los que sea designado por el Decano/a-Presidente.

CAPITULO VI “DE LAS COMISIONES DEL COLEGIO”

ARTÍCULO 76°.- Fundamento y necesidad de su existencia

Las Comisiones del Colegio de Procuradores son órganos colegiados de deliberación, gestión y preparación de los asuntos y temas que por razón de su materia se le atribuyan por la Junta de Gobierno para la emisión de informes o dictámenes ya sean de carácter preceptivo o no, vinculantes o no vinculantes o, se creen expresamente para asuntos determinados con la aprobación de la Asamblea o Junta General a propuesta de la Junta de Gobierno o de un tercio de los colegiados.

Su institucionalización se fundamenta en la necesidad de la mayor implicación en las tareas de trabajo, gestión, administración y gobierno del Colegio por parte de los miembros del mismo, y en el deseo de mayor transparencia, desconcentración y participación en la gestión diaria de los problemas e intereses del conjunto de la profesión.

ARTÍCULO 77°.- Las Comisiones Estatutarias. Su composición y reuniones.

Las Comisiones Estatutarias estarán integradas por un número determinado de colegiados no superior a diez ni inferior a cinco, de las que formarán parte como miembros natos de las mismas el Decano/a-Presidente o quien legal o estatutariamente le sustituya, así como, los demás miembros de la Junta de Gobierno que en razón de la materia de sus competencias tengan relación con los asuntos y temas sometidos a la emisión de los informes o dictámenes solicitados por la Junta de Gobierno.

En cada Comisión se nombrará un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario encargados de la redacción de los informes o dictámenes solicitados.

Las Comisiones se reunirán al menos en una sesión al mes y, en todo caso, en atención a la resolución de los trabajos encomendados a las mismas, a cuantas sesiones estimen pertinentes por acuerdo de la mayoría de sus miembros.

CAPITULO VII “DE LOS PROCEDIMIENTOS QUE PERMITEN LA FISCALIZACIÓN E IMPULSO DE LA JUNTA DE GOBIERNO”

ARTÍCULO 78º.- Moción de Censura Constructiva

La iniciativa dirigida a retirar la confianza previamente depositada mediante el proceso electoral en la Junta de Gobierno elegida por el conjunto de los colegiados del Colegio de Procuradores, sólo podrá prosperar si se plantea a través de una moción de censura que deberá ser suscrita, como mínimo, por un tercio de los colegiados ejercientes, y expresará, con claridad las razones o motivos en que se fundamente.

Presentada la moción de censura a la Junta de Gobierno o a alguno de sus miembros, mediante escrito dirigido a la Secretaria del Colegio, la Junta de Gobierno admitirá a trámite dicha moción siempre que la misma venga motivada y éste respaldada por la firma de un tercio de los colegiados en ejercicio e incluya el nombre del candidato o candidatos a los puestos de la Junta de Gobierno, que deberán haber aceptado la candidatura.

ARTÍCULO 79º.- Debate de la Moción de Censura

Inmediatamente después de admitida a trámite una moción de censura o una moción alternativa, la Junta de Gobierno procederá a convocar la Asamblea o Junta General Extraordinaria, convocada a ese solo efecto, que deberá celebrarse dentro de los treinta días hábiles, contados desde que se hubiere presentado el escrito de solicitud ante la Secretaria del Colegio.

Llegado el día de la celebración de la Asamblea o Junta General Extraordinaria y abierta la sesión por parte del Decano/a-Presidente, se procederá en primer lugar a la comprobación del quórum para su válida constitución, requiriéndose la concurrencia personal de más de la mitad del censo electoral de los colegiados con derecho a voto, siendo en esta Asamblea o Junta específicamente el voto personal, directo y secreto.

El debate en la Asamblea o Junta General Extraordinaria se ordenará conforme a las normas siguientes:

- A) Previa comprobación del quórum de la Asamblea o Junta General Extraordinaria, la sesión se abrirá con la defensa de la moción de censura hecha por uno de sus firmantes, con la limitación por un tiempo máximo de quince minutos. Terminada dicha defensa, y también por un tiempo máximo de quince minutos, se opondrá a la moción el Decano/a-Presidente o cualquiera de los miembros de la Junta de Gobierno en nombre de este.
- B) Acto seguido, el candidato cuyo nombre se propone en la moción de censura ocupará la tribuna de la Presidencia desde donde, por un tiempo máximo de treinta minutos, expondrá su programa de gobierno del Colegio.
- C) En caso de la existencia de alguna moción alternativa, a continuación de la defensa de la moción de censura originaria y de la inmediata

exposición del programa por su candidato, se procederá de igual modo con la moción alternativa, las cuales se defenderán, contestarán y completarán con la exposición del programa alternativo de gobierno.

- D) Terminada la exposición del programa por el candidato o candidatos, en su caso, se procederá por el Decano/a-Presidente u otro miembro de la Junta de Gobierno a la defensa de la actual Junta de Gobierno por un tiempo máximo de treinta minutos.
- E) Finalizadas las anteriores exposiciones se concederá un turno de replica y duplica por un espacio de tiempo de diez minutos al candidato o candidatos junto con el Decano/a-Presidente u otro miembro de la Junta de Gobierno, pasándose a votación de la Asamblea o Junta General Extraordinaria la moción o mociones alternativas.

Una vez comenzada la discusión de una moción de censura, la misma no podrá ser retirada, y el debate deberá continuar hasta la votación.

Si se hubieren presentado mociones de censura alternativas, habrán de votarse individualizada y sucesivamente, comenzado por la respaldada por un número mayor de firmas, utilizando este mismo criterio para establecer el orden sucesivo de votación.

ARTÍCULO 80º.- Adopción de la Moción de Censura.

La aprobación de una moción de censura solo podrá producirse con el voto favorable de los dos tercios de los colegiados concurrentes.

Si se aprobase una moción de censura, no se someterán a votación las restantes mociones que queden por votar.

Si la moción de censura es aprobada, el candidato a Decano/a-Presidente quedará investido de la confianza de la Asamblea o Junta General Extraordinaria, convirtiéndose en el nuevo Decano/a-Presidente del Colegio de Procuradores, por el tiempo restante hasta la celebración de las próximas elecciones a la Junta de Gobierno, no computándose dicho periodo de mandato restante como un mandato a los efectos del artículo 60 de los presentes Estatutos.

Si una moción de censura no fuere aprobada, ninguno de sus firmantes podrá presentar otra en el plazo de un año a contar desde aquélla.

ARTÍCULO 81º.- De las Mociones o Proposiciones.

Hasta cinco días antes de la junta, los colegiados podrán presentar las proposiciones que deseen someter a deliberación y acuerdo de la Junta General, y que serán incluidas en el Orden del Día para ser tratadas en el

apartado denominado Proposiciones. Estas deberán aparecer suscritas como mínimo por el diez por ciento del censo colegial.

TITULO IV

“DE LAS ELECCIONES A LA JUNTA DE GOBIERNO”

ARTÍCULO 82º.- Elecciones de los órganos de gobierno de Colegio. Régimen Jurídico.

La elección del Decano/a-Presidente y los demás cargos de la Junta de Gobierno se hará por la Asamblea o Junta General Extraordinaria compuesta por el conjunto de todos los colegiados, ejercientes o no ejercientes, y se regirán por lo establecido en los presentes Estatutos, el Estatuto del Consejo Andaluz y el Estatuto General del Consejo de Procuradores de los Tribunales de España y supletoriamente en lo no establecido en aquellos en la Ley Orgánica 5/1.985, de 19 de Junio, de Régimen Electoral General en lo que resulte aplicable.

Las elecciones tendrán lugar en el supuesto normal de renovación de los cargos por expiración del mandato electoral de la Junta de Gobierno saliente, y en los casos específicos por aprobación de la moción de censura, fallecimiento, dimisión, renuncia o incapacidad.

ARTÍCULO 83º.- Requisitos para ser candidatos e inhabilitaciones.

Para ser elegible a cualquiera de los cargos de la Junta de Gobierno del Colegio, será requisito indispensable ser ejerciente y llevar cinco años de ejercicio en el Colegio, excepto para el cargo de Decano/a-Presidente, que deberá llevar diez años de ejercicio, en ambos casos ininterrumpidamente.

No podrán participar como colegiados elegibles, aquellos colegiados ejercientes que reuniendo los requisitos establecidos en el párrafo anterior estén incurso en alguna de las siguientes situaciones:

A) Estar condenado por sentencia firme, que lleve aparejada la inhabilitación o suspensión para cargos públicos, en tanto estas subsistan.

B) Haber sido disciplinariamente sancionados, por cualquier Colegio de Procuradores, mientras no hayan sido rehabilitados.

Para los cargos de Secretario y Tesorero, será preciso estar adscrito a la demarcación territorial del Partido Judicial de Almería Capital donde se encuentra la sede del Ilustre Colegio de Procuradores de Almería.

C) Para que un miembro de la Junta de Gobierno pueda presentarse a otro cargo de la misma que se encuentra vacante, deberá renunciar previamente al cargo que estuviere desempeñando.

ARTÍCULO 84º.- Convocatoria de la Elecciones.

A) La elección parcial de la Junta de Gobierno se hará cada dos años, por la Junta General Ordinaria, en la primera quincena de diciembre; cesando en los cargos, la primera vez, el Decano, Secretario y Vicetesorero, además de los vocales uno de Almería de más de cinco años, número tres de Roquetas de Mar, número cinco de Berja, número siete de Purchena y número nueve de Vera; y en la segunda, el Vicedecano, Tesorero y Vicesecretario, además de los vocales número dos de Almería de menos de cinco años, número cuatro de Huerca-Overa, número seis de Vélez-Rubio y número ocho de El Ejido, y así sucesivamente.

B) Las elecciones se celebrarán con sesenta días naturales de antelación, por lo menos a la fecha de su celebración, debiendo obrar las candidaturas en la secretaria del colegio cuarenta y cinco días antes del señalado para la elección.

C) Podrá presentar candidatura para el cargo vacante el que aspire al mismo mediante instancia dirigida a la Junta de Gobierno.

D) Verificadas las candidaturas por la Junta de Gobierno, se pondrán estas en conocimiento de los colegiados por medio del tablón de anuncios del colegio, con cuarenta días de antelación al comienzo de las elecciones, dentro de cuyo término podrán presentarse impugnaciones a las mismas, por los colegiados que estimen que estas no reúnen los requisitos establecidos.

Examinadas, si las hubiere, las impugnaciones, la Junta de Gobierno proclamará y hará públicas las candidaturas a los cinco días siguientes, comunicando este extremo a todos los colegiados.

E) En el caso de que no hubiere candidatos para cualquiera de los cargos vacantes, la Junta de Gobierno convocará de nuevo elecciones y caso de que tampoco en esta segunda convocatoria se presentare candidato alguno, la Junta proclamará al colegiado más antiguo en la profesión siempre que lleve ejerciendo como mínimo cinco años y no haya sido corregido disciplinariamente a no ser que haya obtenido la rehabilitación.

F) Cuando hubiese de celebrarse la elección para cubrir las vacantes por defunción o dimisión se entenderá que los elegidos por este motivo sólo desempeñarán los cargos por el tiempo que restase, desde la elección hasta que a dichos cargos corresponda vacar, según lo establecido en el párrafo anterior.

G) La mesa para la elección la formará el Decano Presidente, el Secretario, o quienes les sustituyan, y el colegiado más reciente de la corporación que asista, que ejercerá de escrutador.

ARTÍCULO 85º.- Campaña Electoral.

Los candidatos proclamados, podrán durante los primeros quince días a partir de la fecha de la convocatoria realizar campaña electoral para la captación de los sufragios colegiales.

El día previo al de la convocatoria de la Asamblea o Junta General para la elección de cargos, finalizará la campaña electoral quedando expresamente prohibido cualquier tipo de propaganda electoral durante esta jornada de reflexión.

ARTÍCULO 86º.- Voto por correo. Papeletas electorales.

Cuando algún elector prevea estar ausente el día de la votación o no poder personarse, podrá ejercer su derecho por correo, según los siguientes requisitos:

- A) Con una antelación mínima de diez días, remitirá su voto en la papeleta oficial, que introducirá en un sobre, que será cerrado y, a su vez, introducido en otro mayor, en el que también se incluirá una fotocopia del Documento Nacional de Identidad del elector, quien firmará sobre la misma.
- B) El voto se presentará en cualquier de los registros y oficinas públicas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo constar la fecha de la presentación. El envío se hará al Ilustre Colegio de Procuradores, haciendo constar junto a las señas: "PARA LA MESA ELECTORAL". El Colegio registrará la entrada de estos envíos y sin abrir el sobre se entregará a la mesa electoral el día de la votación. No serán válidos los votos presentados fuera del plazo previsto.

Las papeletas electorales serán confeccionadas expresamente por parte del colegio. Las papeletas habrán de estar confeccionadas con tiempo suficiente, mínimo de treinta día previos a la jornada electoral, para facilitar la emisión del voto por correo.

ARTÍCULO 87º.- La Jornada electoral.

El colegio electoral estará abierto desde las diez horas hasta las dieciocho horas, iniciándose la votación formalmente, pudiendo, a partir de ese instante y de forma ininterrumpida, emitir su voto los colegiados.

- A) Si se suscitase algún problema sobre la nulidad o validez de algún voto, o por cualquier motivo referente a la elección, se decidirá en el acto por los miembros de la mesa, formando acuerdo el de la mayoría.
- B) La urna destinada a contener las papeletas para la elección, podrá ser reconocida por los colegiados que se encuentren presentes al comenzar el acto.
- C) La votación será secreta por medio de papeletas que cada colegiado entregará al Presidente en las que expresará el nombre y apellidos de cada candidato con el cargo para que se le proponga.
- D) Constituida la mesa, comenzará la elección anunciándola el Presidente con esta fórmula: "se da principio a la votación".
Conforme se vayan entregando las papeletas, se irán depositando en una urna cerrada.
- E) El Presidente anunciará en voz alta el nombre y apellidos del votante, el escrutador señalará en la lista del Colegio los nombres de los votantes, y el Secretario lo escribirá en la lista numerada que se llevará a efecto.
- F) Cuando hayan votado todos los presentes, votarán los miembros que forman la mesa, computándose a continuación los votos por correo, y seguidamente se dará por terminada la votación con esta fórmula: "Queda concluida la votación".
- G) Terminada la votación se procederá seguidamente al escrutinio, sacando el Presidente, una a una, las papeletas de la urna, las que leerá en voz alta, tomando oportuna anotación el Secretario y el escrutador.
- H) Los colegiados que hayan votado podrán examinar, al terminar el escrutinio, las papeletas que ofrezcan alguna duda.
- I) Terminado el escrutinio y anunciado el resultado, se anotará en el acta de la Junta que firmará los componentes de la mesa.

ARTÍCULO 88º.- Resolución en casos de empate de votos.

Se proclamarán electos, para cada uno de los cargos, a los candidatos que obtengan la mayoría de los votos emitidos. En caso de empate, se entenderá elegido al colegiado de mayor tiempo de ejercicio en el Colegio y, si se mantuviera el empate, el colegiado de mayor edad.

ARTÍCULO 89º.- Reclamaciones en la jornada electoral.

Los recursos que se interpongan, en el proceso electoral o contra su resultado, ante la Junta de Gobierno, el Consejo Andaluz, o ante el Consejo General de los Procuradores de los Tribunales de España, no suspenderán la votación, proclamación y toma de posesión de los elegidos, salvo cuando así se acuerde por causas excepcionales, mediante resolución expresa y motivada.

**TITULO V
DEL REGIMEN DE LA RESPONSABILIDAD
DE LOS COLEGIADOS**

**CAPITULO I
“RESPONSABILIDAD PENAL Y CIVIL”
(Artículos 90 y 91)**

**CAPITULO II
“DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA”
(Artículos 92 a 96)**

**CAPITULO III
“DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES”
(Artículos 97 a 109)**

**TITULO V
DEL REGIMEN DE LA RESPONSABILIDAD DE
LOS COLEGIADOS
(Artículos. 90 a 109)**

CAPITULO I

“RESPONSABILIDAD PENAL Y CIVIL”

ARTÍCULO 90°.- Responsabilidad penal y civil del Procurador.

A) Los procuradores están sujetos a responsabilidad penal por los delitos y faltas que cometan en el ejercicio de su profesión.

B) Los procuradores en su ejercicio profesional, están sujetos a responsabilidad civil cuando por dolo o negligencia dañen los intereses cuya representación les hubiere sido confiada, responsabilidad que será exigible conforme a la legislación ordinaria ante los Tribunales de Justicia, pudiendo establecerse legalmente su aseguramiento obligatorio.

ARTÍCULO 91°.- Firma al solo efecto de la representación.

Cuando el procurador estime necesario salvar su responsabilidad, en atención a los términos utilizados por el Letrado director de un procedimiento, en el documento firmado por este, podrá anteponer a su firma la expresión «al solo efecto de representación».

CAPITULO II

“DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA”

ARTÍCULO 92°.- Facultades disciplinarias de la autoridad judicial y corporativa.

A) Los procuradores están, también, sujetos a responsabilidad disciplinaria si infringieren los deberes profesionales que les son específicos.

B) El ejercicio de las facultades disciplinarias que la autoridad judicial tiene sobre los procuradores, se ajustará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en las leyes procesales.

C) Las sanciones disciplinarias de cualquier clase, una vez firmes, se anotarán en el expediente personal del colegiado.

ARTÍCULO 93º.- Potestad disciplinaria del Colegio de Almería.

La Junta de Gobierno del Colegio ejercerá la potestad disciplinaria corporativa sobre los miembros del Colegio en los siguientes casos:

A) Vulneración de los preceptos de este Estatuto, del Estatuto del Consejo Andaluz y en su caso, del Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales de España.

B) Vulneración de los deberes profesionales o normas deontológicas de conducta, en cuanto afecten a la profesión.

ARTÍCULO 94º.- Acuerdos de suspensión y expulsión.

En todo caso, los acuerdos de suspensión por más de seis meses o expulsión, deberán ser tomados por la Junta de Gobierno en votación secreta y aprobada por los dos tercios de la misma.

ARTÍCULO 95º.- Facultades disciplinarias del Consejo Andaluz y del Consejo General.

A) Las facultades disciplinarias, en relación con los miembros de la Junta de Gobierno serán competencia del Consejo Andaluz.

Las facultades disciplinarias, en relación con los miembros del Consejo Andaluz serán competencia del Consejo General.

B) Las facultades disciplinarias, en relación con los miembros del Consejo General de los Procuradores de los Tribunales de España, serán competencia, en todo caso, del propio Consejo General.

ARTÍCULO 96º.- Clases de sanciones disciplinarias.

Podrán imponerse las siguientes sanciones disciplinarias.

- a) Amonestación verbal.
- b) Apercebimiento por escrito.

- c) Multa de 150 euros a 1.500 euros.
- d) Suspensión en el ejercicio de la Procura.
- e) Expulsión del Colegio.

CAPITULO III “DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES”

ARTÍCULO 97º.- Clase de infracciones.

Las infracciones serán muy graves, graves y leves.

ARTÍCULO 98º.- Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves:

A) La infracción de las prohibiciones y de las incompatibilidades contempladas en los Estatutos.

B) La publicidad de servicios profesionales que incumpla los requisitos que resulten de aplicación y siempre que la conducta en que consista revista especial gravedad.

C) La condena de un colegiado en sentencia firme por la comisión, en el ejercicio de su profesión, de un delito doloso.

D) Los actos, expresiones o acciones que atenten contra la dignidad u honor de las personas que integran la Junta de Gobierno, del Consejo Andaluz o del Consejo General de los Procuradores de los Tribunales de España, cuando actúen en el ejercicio de sus funciones, y contra los compañeros con ocasión del ejercicio profesional.

E) La reiteración en infracción grave.

F) El encubrimiento del intrusismo profesional realizado por profesionales incorporados al Colegio, así como el ejercicio de profesiones colegiadas ajenas a la procura realizada por procuradores.

G) La cooperación o consentimiento a que el mandante, a quien ha representado el procurador, se apropie de derechos correspondientes al procurador y abonados por terceros.

H) La comisión de actos que constituyan ofensa grave a la dignidad de la profesión o a las reglas deontológicas que la gobiernan.

I) El deliberado y persistente incumplimiento de las normas deontológicas esenciales en el ejercicio de la Procura.

J) El incumplimiento de la obligación de tener despacho abierto y efectivo en la demarcación territorial donde el procurador está habilitado, si no hubiere atendido al requerimiento previo hecho al efecto por parte de la Junta de Gobierno del Colegio.

K) No acudir a los órganos jurisdiccionales ni a los servicios comunes de notificaciones, reiteradamente y sin causa justificada.

L) La no aplicación de las disposiciones arancelarias sobre devengo de derechos en cualquier actuación profesional por cuenta ajena, en los términos previstos en el presente Estatuto y en el artículo 34 del Estatuto General.

ARTÍCULO 99º.- Infracciones graves.

Son infracciones graves:

A) El incumplimiento grave de las normas estatutarias o de los acuerdos adoptados por los órganos colegiales en el ámbito de su competencia, así como el reiterado incumplimiento de la obligación de atender a las cargas colegiales previstas en los Estatutos, salvo que constituya infracción de mayor gravedad.

B) La falta de respeto, por acción u omisión, a los componentes de la Junta de Gobierno, del Consejo Andaluz y del Consejo General.

C) Los actos de desconsideración manifiesta hacia los compañeros, en el ejercicio de la actividad profesional.

D) La competencia desleal, cuando así haya sido declarada por el órgano competente, y la infracción de lo dispuesto en la normativa aplicable sobre publicidad, cuando no constituya infracción muy grave.

E) Los actos y omisiones descritos en los párrafos a), b), c), d) e i) del artículo anterior, cuando no tuvieren entidad suficiente para ser considerados como muy graves.

ARTÍCULO 100º.- Infracciones leves.

Son infracciones leves:

- A) La falta de respeto a los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio del Consejo Andaluz o del Consejo General, en el ejercicio de sus funciones, cuando no constituya infracción muy grave o grave.
- B) La negligencia en el cumplimiento de las normas estatutarias.
- C) Las infracciones leves de los deberes que la profesión impone.

ARTÍCULO 101º.- Sanciones.

1. Las sanciones que pueden imponerse por infracciones muy graves, serán las siguientes:

a) Para las de los párrafos b), c), d), e), f) y g) del artículo 98, suspensión en el ejercicio de la actividad profesional por un plazo superior a seis meses, sin exceder de dos años.

b) Para las de los párrafos a), h), i), j), k) y l) del artículo 98, expulsión del Colegio.

2. Por infracciones graves, podrá imponerse la sanción de suspensión del ejercicio de la actividad profesional por un plazo de uno a seis meses.

3. Por infracciones leves, podrán imponerse las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal.
- b) Apercibimiento por escrito.
- c) Multa con un máximo de 1.500 euros

ARTÍCULO 102º.- Procedimiento sancionador.

A) Las sanciones solo podrán imponerse previa incoación de expediente disciplinario, que se sustanciara con arreglo a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios Públicos de la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, y demás legislación concordante, sin perjuicio de las especialidades contenidas en este Estatuto.

B) El expediente, al que el interesado tendrá acceso en todo momento, comenzará con un pliego de cargos, se dará al colegiado la oportunidad de descargo y de proponer y practicar prueba. Terminará con una propuesta

de resolución de la que se dará traslado al afectado para que realice las alegaciones que crea oportunas.

ARTÍCULO 103º.- Medidas cautelares.

Los órganos con competencia sancionadora podrán acordar, mediante resolución motivada, la suspensión cautelar, en el ejercicio profesional, del procurador frente a quien se siga el procedimiento sancionador.

ARTÍCULO 104º.- Ejecución de las sanciones.

A) Las sanciones disciplinarias se ejecutarán y podrán ser hechas públicas una vez que sean firmes.

B). Las sanciones que consistan en la suspensión del ejercicio de la profesión o en la expulsión del Colegio, tendrán efectos en el ámbito de todos los Colegios de Procuradores de España, a cuyo fin habrán de ser comunicadas al Consejo Andaluz y al Consejo General, para que éste las traslade a los Consejos de Colegios de las demás Comunidades Autónomas y éstas, dentro de su ámbito territorial a sus respectivos Colegios, que se abstendrán de incorporar al sancionado en tanto no desaparezca la sanción.

ARTÍCULO 105º.- Extinción de la responsabilidad.

A) La responsabilidad disciplinaria de los colegiados se extingue por el cumplimiento de la sanción, por el fallecimiento del colegiado, la prescripción de la falta y la prescripción de la sanción.

B) La baja en el Colegio no extingue la responsabilidad disciplinaria contraída durante el periodo de alta, sino que se concluirá el procedimiento disciplinario y la sanción quedará en suspenso, para ser cumplida si el colegiado causase nuevamente alta en un Colegio.

ARTÍCULO 106º.- Prescripción de las infracciones.

A). Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año.

B). El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la infracción se hubiere cometido.

C). La prescripción se interrumpirá por la notificación al colegiado afectado del acuerdo de incoación de información previa a la apertura del

expediente disciplinario, reanudándose el cómputo del plazo de prescripción si en los tres meses siguientes no se incoa expediente disciplinario o el mismo permaneciere paralizado durante más de seis meses, por causa no imputable al interesado.

ARTÍCULO 107º.- Prescripción de las sanciones.

A) Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años; las impuestas por infracciones graves, a los dos años, y las impuestas por infracciones leves, al año.

B). El plazo de prescripción de la sanción, por falta de ejecución de la misma, comenzará a contar desde el día siguiente a aquel en que haya quedado firme la resolución sancionadora.

C) El plazo de prescripción de la sanción, cuando el sancionado quebrante su cumplimiento, comenzará a contar desde la fecha del quebrantamiento.

ARTÍCULO 108º.- Anotación de las sanciones: caducidad.

La anotación de las sanciones en el expediente personal del colegiado se cancelará, siempre que no hubiera incurrido en nueva responsabilidad disciplinaria, cuando hayan transcurrido los siguientes plazos: seis meses en caso de sanciones de amonestación verbal, apercibimiento por escrito o multa; un año en caso de sanción de suspensión no superior a seis meses; tres años en caso de sanción de suspensión superior a seis meses, y cinco años en caso de sanción de expulsión.

ARTÍCULO 109º.- Rehabilitación.

El plazo de caducidad se contará a partir del día siguiente a aquel en que hubiere quedado cumplida la sanción. La cancelación de la anotación, una vez cumplidos los plazos, podrá hacerse de oficio o a petición de los sancionados.

TITULO VI

DE LA ECONOMIA, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD DEL COLEGIO

CAPITULO I “DEL REGIMEN ECONOMICO DEL COLEGIO” (Artículos 110 a 111)

CAPITULO II “DEL PRESUPUESTO DEL COLEGIO” (Artículos 112 a 114)

CAPITULO III “DE LA CONTABILIDAD DEL COLEGIO” (Artículos 115 y 116)

TITULO VI DE LA ECONOMIA, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD DEL COLEGIO (Artículos.110 a 116)

CAPITULO I “DEL REGIMEN ECONOMICO DEL COLEGIO”

ARTÍCULO 110º.- Recursos económicos. Ingresos ordinarios y extraordinarios.

El Colegio dispondrá de los siguientes recursos económicos que se clasificarán como ingresos ordinarios y extraordinarios:

- A) Son ingresos ordinarios los siguientes:
- a) Los rendimientos de cualquier naturaleza que produzcan las actividades, bienes o derechos que integren el patrimonio del Colegio, así como, los rendimientos producidos por la tesorería y las inversiones financieras que efectúe el Colegio como instrumento para mantener y rentabilizar su patrimonio.
 - b) Las cuotas de incorporación al Colegio que deben satisfacer los colegiados y que serán de 3.606 euros para los que vayan a ejercer en la capital y de 2.404 euros para los que vayan a ejercer en los restantes partidos judiciales, pudiendo la Junta de Gobierno modificar dichas cuantías siempre que no se supere el límite máximo que establezca el Estatuto General.
 - c) La cantidad de 6 euros por cada certificación que expida el Secretario, a petición de la parte interesada.
 - d) Los derechos que fije la Junta de Gobierno del Colegio por la emisión de dictámenes, resoluciones, informes o consultas que evacue aquella sobre cualquier materia, incluidas las referidas a derechos, a petición judicial o extrajudicial, así como por la prestación de otros servicios colegiales.
 - e) Los ingresos que obtenga por sus publicaciones y por la realización de otros servicios o actividades remuneradas.
 - f) El importe de las cuotas ordinarias, fijas o variables, así como las derramas colegiales establecidas por la Junta de Gobierno y las cuotas extraordinarias que apruebe la Asamblea o Junta General del Colegio.
 - g) Las contraprestaciones percibidas por la realización, por sí mismo o en colaboración con otras Entidades Públicas o Privadas, de actividades formativas o profesionales.
 - h) Las cantidades, que para el nombramiento de Oficial habilitado fije la Junta de Gobierno y que será de 180 euros.
 - i) La cuota mensual de 30 euros con las variaciones que experimente el I.P.C., que abonaran los Procuradores que, dejando de ejercer, deseen seguir perteneciendo al Colegio en calidad de “no ejercientes”, teniendo éstos únicamente derecho al estipendio o subsidio establecido para el cónyuge viudo, familiares o beneficiarios, al fallecimiento de cualquier colegiado.
 - j) Los obtenidos por cualquier otro concepto que legal o estatutariamente procediera.

- k) Intereses procedentes del capital mobiliario.
- l) Subvenciones que perciba el Colegio procedentes del Turno de Oficio.

B) Son ingresos extraordinarios los siguientes:

- a) Las subvenciones o donativos que se concedan al Colegio por el Estado, la Comunidad Autónoma Andaluza, las Entidades Locales integradas en los Partidos Judiciales que conforman el Colegio y otras corporaciones oficiales, entidades o particulares.
- b) Los bienes y derechos de toda clase que, por herencia, legado u otro título, pasen a formar parte del patrimonio del Colegio.
- c) El producto de la enajenación de los bienes de su patrimonio.
- d) Las multas que se impongan a los colegiados en virtud de sanciones disciplinarias.
- e) Las cantidades que, por cualquier concepto, corresponda percibir al Colegio de conformidad con la legislación vigente.

ARTÍCULO 111º.- Gastos del Colegio.

A) Los importes de las nóminas y demás emolumentos que perciban o puedan percibir el personal laboral al servicio del Colegio.

B) Los gastos de los contratos de suministros celebrados por el Colegio.

C) Los gastos del pago de impuestos y tributos colegiales.

D) Los gastos del seguro obligatorio de responsabilidad civil del conjunto de los colegiados en la cuantía que legalmente se establezca con un mínimo de 300.506 Euros.

E) El importe de las cantidades que hayan de satisfacerse al Consejo Andaluz y al Consejo General en su caso, o a la Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija de los Procuradores de los Tribunales de España, en todos aquellos casos en que se encuentre legalmente establecido o se acuerde en el futuro.

F) Los gastos de conservación y mejora de las instalaciones del

Colegio.

G) Todos aquellos que, por el Decano-Presidente y la Junta de Gobierno, se crean necesarios para mantener el decoro y prestigio de la Corporación, siempre que no superen el diez por ciento de los gastos ordinarios aprobados en el presupuesto anual. Si superase este tanto por ciento necesitaría la aprobación en Junta General.

H) Otros gastos que se acuerden en Junta General

CAPITULO II “DEL PRESUPUESTO DEL COLEGIO”

ARTÍCULO 112º.- El Presupuesto y su ejecución

El presupuesto del Colegio constituye la especificación económica del programa de actividades, ingresos, gastos, bienes e inversiones que se pretende realizar durante un periodo anual y de la financiación que se ha previsto obtener para llevarlo a termino, y como tal es la expresión cifrada conjunta y sistemática de los gastos e inversiones que se prevé serán realizados y de los ingresos que se prevé serán devengados, durante el ejercicio por parte del Colegio.

El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural.

La propuesta del presupuesto del Colegio será formulada por la Junta de Gobierno quien la someterá a la aprobación de la Asamblea o Junta General previo informe de Asesor-Contable del Colegio.

La Junta de Gobierno ejecutará el presupuesto del Colegio. La Junta de Gobierno en la ejecución de los presupuestos, adoptará las decisiones que la buena administración demande en cada momento, gozando del margen de maniobra suficiente para poder llevar a buen fin el programa contenido en los presupuestos y para adaptarlo a las circunstancias cambiantes, ello sin perjuicio de la función de control y fiscalización de la gestión realizada que deberá ejercer la Asamblea o Junta General.

ARTÍCULO 113º.- El Patrimonio del Colegio.

Constituye el patrimonio del Colegio el conjunto de todos sus bienes, derechos y obligaciones. El Colegio ostentará su titularidad.

La competencia de las adquisiciones y enajenaciones del activo inmovilizado, material e inmaterial, corresponde a la Junta de Gobierno del Colegio previa aprobación por la Asamblea o Junta General.

ARTÍCULO 114º.- La gestión financiera y de tesorería.

La dirección y administración de la tesorería y de las inversiones financieras, así como la gestión del endeudamiento a largo, medio o corto plazo, corresponde a la Junta de Gobierno.

Las cuentas en entidades financieras y todas las inversiones financieras se realizarán a nombre del Colegio. Dispondrán de forma mancomunada el Decano/a-Presidente y el Tesorero.

La Tesorería de la Junta de Gobierno podrá traspasar fondos de una a otra cuenta en todo el ámbito colegial, en función de la política financiera seguida.

Los intereses de las cuentas bancarias y rendimientos financieros de cualquier tipo formarán parte del presupuesto ordinario de ingresos del Colegio.

La formalización de cuentas de crédito o de préstamos, bancarios o no, con o sin garantías reales, será competencia exclusiva de la Junta de Gobierno previo acuerdo de la Asamblea o Junta General o de aprobación en un presupuesto general.

CAPITULO III “DE LA CONTABILIDAD DEL COLEGIO”

ARTÍCULO 115º.- La Administración y la Contabilidad Colegial

El Colegio seguirá, para la llevanza de la contabilidad y la formulación de las cuentas anuales, los criterios y determinaciones del Plan General de Contabilidad español, en lo que sea de aplicación y sin perjuicio de su adaptación a las peculiaridades propias de la naturaleza jurídica y organizativa del Colegio.

La dirección y normalización de los criterios contables, de valoración y de procedimientos será competencia de la Junta de Gobierno.

La gestión fiscal del Colegio corresponderá a la Junta de Gobierno. La Junta de Gobierno podrá establecer los mecanismos de seguimiento y control necesarios para asegurar la adecuada ejecución de los criterios contables de las cuentas de ingresos y gastos del Colegio y de la ejecución del presupuesto.

Los colegiados tendrán derecho a pedir y obtener libremente los datos que deseen sobre la marcha económica del Colegio, siempre que concreten su petición, pudiendo examinar la contabilidad y los libros en el período que media entre la convocatoria y la celebración de la Asamblea o Junta General encargada de aprobar el proyecto de presupuesto del Colegio.

La Junta de Gobierno proporcionará junto con la convocatoria a la Asamblea o Junta General encargada de aprobar el proyecto de presupuesto un resumen detallado del presupuesto de ingresos y gastos.

ARTÍCULO 116º.- Auditorias Externas

La Junta de Gobierno por propio acuerdo, por acuerdo adoptado por mayoría simple de la Asamblea o Junta General o, a requerimiento de un veinte por ciento de los colegiados, podrá encargar la realización de auditorias externas sobre las cuentas anuales a firmas auditoras independientes, ya sean personas físicas o jurídicas, acreditadas y registradas como auditoras.

TITULO VII DEL TURNO DE OFICIO Y LA ASISTENCIA JURIDICA GRATUITA (Artículos 117 a 120)

ARTÍCULO 117º.- El Turno de Oficio en el Colegio. Obligatoriedad y Voluntariedad en la prestación del servicio.

El Colegio, conforme al Artículo 24 de la Constitución Española de 1.978, garantiza el derecho a la obtención de la tutela judicial efectiva mediante la designación de la representación procesal a los ciudadanos que comprende su demarcación territorial, cuando cumplan con los requisitos legales establecidos en los casos de insuficiencia de medios económicos para litigar ante los Juzgados y Tribunales, así como en los demás casos que establezcan la leyes.

El Colegio, siguiendo los principios que inspira la Ley 1/1.996, de 10 de Enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, de obligatoriedad de la prestación del servicio conforme a los artículos 31 y 32, reconoce asimismo en el marco de su autonomía interna y autoorganización, el derecho individual de cada colegiado a desvincularse previa solicitud ante la Junta de Gobierno de la prestación del servicio.

El Colegio, garantizará la prestación del servicio del Turno de Oficio en aquellos Partidos Judiciales pertenecientes a nuestro Colegio, que debido al número reducido de colegiados en el ejercicio de su actividad profesional, puedan producir alteraciones en el desarrollo del mismo.

Los Procuradores que lleven menos de un año en el ejercicio de la profesión no podrán ejercer el turno de oficio.

ARTÍCULO 118º.- Retribución económica del Turno de Oficio

Los colegiados que se integren en la lista del Colegio para la prestación del servicio del Turno de Oficio tendrán derecho al devengo de sus derechos económicos en la cuantía que se determine anualmente y con los incrementos que se pacten.

Asimismo, los colegiados estarán exentos del deber de satisfacer cantidad alguna de los gastos causados como consecuencia de su ejercicio profesional, salvo que su representado le hubiera hecho provisión de fondos suficiente para el pago de los gastos originados.

ARTÍCULO 119º.- Régimen Especial de los miembros de la Junta de Gobierno

Los componentes de la Junta de Gobierno estarán liberados del cumplimiento durante el ejercicio de su mandato de la obligación de pertenecer a la asistencia jurídica gratuita y al turno de oficio.

En todo caso, si quisieran seguir desempeñando las tareas propias del Turno de Oficio y de la Asistencia Jurídica Gratuita, presentaran su solicitud mediante instancia dirigida a la Junta de Gobierno.

**ARTÍCULO 120º.- El Servicio de representación gratuita.
Principios y criterios de organización.**

El Colegio organizará el servicio de representación gratuita para los ciudadanos incluidos en su demarcación territorial, con la finalidad de atender las peticiones para la designación de la representación procesal que se deriven del reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita conforme a la Ley 1/1.996, de 10 de Enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.

Corresponderá a la Junta de Gobierno establecer un sistema de distribución objetiva y equitativa en el reparto de los distintos turnos y medios para la designación de los profesionales integrados en la lista de oficio.

El Consejo Andaluz o en su caso, el Consejo General supervisará la creación y funcionamiento del servicio y se asegurarán de que la prestación de la asistencia jurídica gratuita se haga de forma eficaz y continuada. Las directrices que emitan estos Consejos sobre la organización y funcionamiento de este servicio serán de obligatorio cumplimiento para el Colegio, sin perjuicio de las directrices normativas que se establezcan por parte de la Comunidad Autónoma Andaluza.

El Servicio de representación gratuita del Colegio se organizará atendiendo a los siguientes principios y criterios de funcionamiento:

- A) La designación realizada por el Colegio es de aceptación obligatoria para los colegiados integrados en el servicio, salvo en aquellos casos en los que por parte de los colegiados se acredite la existencia de alguna de las causas de abstención previstas en la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre de 1.992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuyo caso la Junta de Gobierno, previa audiencia al interesado y mediante acuerdo motivado, podrá dispensar al designado y nombrar a otro colegiado.
- B) El Colegio garantizará la prestación del servicio de representación gratuita y adoptará cuantas formulas sean precisas y necesarias para el cumplimiento que las disposiciones legales, reglamentarias y corporativas exigen en el desarrollo del servicio de asistencia jurídica, impidiendo que el mismo quede desprovisto del número de colegiados necesarios para el buen y adecuado funcionamiento.
- C) La Junta de Gobierno establecerá los requisitos, condiciones de acceso a la prestación del servicio, así como, las causas de baja voluntaria en el mismo. En todo caso, el Colegio de

Procuradores a través de su Junta de Gobierno, podrá acceder o denegar la baja de la prestación del servicio cuando por causas excepcionales y en atención al número de colegiados inscritos en el servicio se ponga en dificultad la prestación del mismo, lo que se realizará de forma motivada.

- D) La representación en el supuesto de asistencia jurídica gratuita se regirá por lo establecido en el artículo 44 del Estatuto General.

TITULO VIII

DE LA ACCION SOCIAL Y PROTECCION DEL COLEGIO

(Artículos 121)

ARTÍCULO 121º.- Beneficios de carácter económico.

El Colegio a través de su Asamblea o Junta General establecerá los supuestos y circunstancias por los que se concederán a los colegiados en el ejercicio de su actividad profesional, las ayudas y beneficios de carácter económico, consistentes en subvenciones para acudir a cursos de especialización y formación profesional según lo establecido en el artículo 81-G del Estatuto General.

En todo caso, los beneficios de carácter económico, se adecuarán por parte de la Junta de Gobierno periódicamente, teniendo presente la situación de superávit o déficit de la Tesorería, pudiendo incrementarse o disminuirse, e incluso llegar a la supresión total de tales prestaciones, en cuyo caso, se requerirá la celebración de una Asamblea o Junta General Extraordinaria.

TITULO IX

DEL REGIMEN JURIDICO DE LOS ACUERDOS Y SU IMPUGNACION

(Artículos. 122 a 126)

ARTÍCULO 122º.- Normativa aplicable

La actuación del Colegio se regirá por la siguiente normativa:

- A) La legislación estatal y de la Comunidad Autónoma Andaluza sobre Colegios Profesionales.
- B) Las demás disposiciones normativas y de desarrollo del Estado y de la Comunidad Autónoma Andaluza que le sean objeto de aplicación.
- C) Los Estatutos Generales del Consejo General de los Ilustres Colegios de Procuradores de los Tribunales de España y del Estatuto del Consejo Andaluz.
- D) Los presentes Estatutos del Colegio.
- E) Los reglamentos sobre materias específicas que apruebe la Asamblea o Junta General para el desarrollo y aplicación de los presentes Estatutos.
- F) Los acuerdos de los órganos de gobierno del Colegio adoptados dentro del ámbito de sus respectivas competencias.
- G) En materia de procedimiento, regirá supletoriamente la legislación vigente sobre el procedimiento administrativo común, tal como dispone la disposición transitoria primera de la Ley 30/1.992 , de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTÍCULO 123º.- Eficacia de los acuerdos colegiales

Todos los acuerdos de los órganos de gobierno del Colegio, serán inmediatamente ejecutivos, y se presumirán válidos, produciendo sus efectos desde la fecha en que se dicten, salvo disposición en contrario.

La eficacia se producirá con la publicación del acto en las circulares informativas del colegio, en los casos en los que tuvieren interés general, o con la notificación al interesado si se tratase de acuerdos que afecten a un colegiado en particular, y con independencia de la interposición de los recursos o impugnaciones contra su aprobación.

Las resoluciones o acuerdos particulares, o que afecten de modo especial e inmediato a los derechos o intereses de colegiados determinados, deberán ser

notificados a estos incluyendo motivación suficiente e indicación de los recursos a que tengan derecho y de los plazos para interponerlos.

La interposición de cualquier recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, salvo que una disposición legal o reglamentaria establezca lo contrario. No obstante, el órgano colegial que deba resolver un recurso podrá, motivadamente ya sea de oficio o a instancia del recurrente, suspender la ejecución del acto objeto del recurso cuando aquella pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación, o bien, cuando el recurso esté fundamentado en alguna de la causas de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos establecidos en las Leyes y en estos Estatutos. La ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida si han transcurrido treinta días hábiles desde la solicitud de la suspensión sin que ésta haya sido objeto de resolución expresa.

El régimen jurídico de los actos presuntos de los órganos colegiales será el establecido, con carácter general, por la legislación sobre procedimiento administrativo común.

ARTÍCULO 124º.- Nulidad y anulabilidad de los acuerdos. Computo de plazos.

Son nulos de pleno derecho los actos o acuerdos de los órganos de gobierno del Colegio en los casos siguientes:

- A) Los comprendidos en los casos previstos en el artículo 62, de la Ley 30/1.992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- B) Los adoptados sobrepasando las atribuciones y competencias establecidas en cada caso por estos Estatutos.
- C) Los que impliquen restricciones o discriminaciones indebidas de los derechos o de los deberes de los colegiados establecidos por los presentes Estatutos o normas legales de igual o superior rango.

Las causas de anulabilidad de los actos colegiales serán las previstas en las normas administrativas vigentes.

Los plazos de este Estatuto expresados en días, se entenderán referidos a días hábiles, salvo que expresamente se diga lo contrario.

ARTÍCULO 125º.- Impugnación de acuerdos

Los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del Colegio, incluso los actos de trámite si impiden la continuación de un procedimiento o producen indefensión, son impugnables mediante los recursos correspondientes.

Los acuerdos y resoluciones de los órganos colegiales son susceptibles de los recursos siguientes:

- A) Los acuerdos de las Asambleas o Juntas Generales y los de la Junta de Gobierno sujetos a Derecho Administrativo, y que ponen fin a la vía administrativa, podrán ser objeto de recurso de reposición potestativo ante el mismo órgano que los dictó, en el plazo de un mes desde su notificación si el acto fuese expreso. Si no lo fuere, el plazo será de tres meses contados a partir del día siguiente de aquel en que, de acuerdo con la normativa que rige el silencio administrativo, se produjeran los efectos de este, o bien, recurridos directamente ante la jurisdicción contenciosa-administrativa, en los términos establecidos por la legislación reguladora de esta jurisdicción.
- B) Los acuerdos y resoluciones dictadas en materia disciplinaria, se registrarán por lo dispuesto en el Título V de los presentes Estatutos.
- C) El recurso extraordinario de revisión contemplado en la legislación de procedimiento administrativo Común, se podrá interponer contra los actos firmes en vía administrativa, ante el órgano que los dictó y en los plazos previstos en los artículos 118 y 119 de la Ley 30/1.992.
- D) Aparte de los recursos expresados en los apartados precedentes, los interesados podrán solicitar de los órganos de gobierno del Colegio la revisión de sus disposiciones y actos nulos, así como la rectificación de los errores materiales de hecho o aritméticos de sus actos, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1.992.

ARTÍCULO 126º.- Especialidades en materia de recursos administrativos

En materia de recursos administrativos, se observarán las siguientes especialidades:

- A) La Junta de Gobierno del Colegio estará legitimada para formular recurso contra los acuerdos de las Asambleas o Juntas Generales del Colegio en la forma y plazos establecidos en la legislación administrativa vigente.
- B) Si la Junta de Gobierno entendiese que el acuerdo recurrido es nulo de pleno derecho o gravemente perjudicial o lesivo para los intereses del Colegio, podrá solicitar la suspensión del acuerdo recurrido y la Comisión Permanente del Consejo Andaluz podrá acordarla o denegarla motivadamente.

TITULO X

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

(Arts. 127 a 129)

ARTÍCULO 127º.- Iniciativa para la Reforma de los Estatutos

La iniciativa para la reforma de los presentes Estatutos corresponde a la Junta de Gobierno, a la Asamblea o Junta General del Colegio por acuerdo de la mayoría simple de los miembros presentes, o de un tercio de los colegiados ejercientes que soliciten su reforma mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno, que deberá ser ratificada por la Asamblea o Junta General Extraordinaria convocada al efecto.

ARTÍCULO 128º.- Proyecto de Nuevos Estatutos

El proyecto de nuevos Estatutos, será redactado por la Comisión de Estatutos, Legislación y Deontología siguiendo los criterios y principios aportados por la Junta de Gobierno o por la Asamblea o Junta General que hubiere aprobado su reforma.

Una vez redactado el anteproyecto de nuevos Estatutos por parte de la Comisión de Estatutos, Legislación y Deontología, se elevarán los mismos a la Junta de Gobierno del Colegio para su aprobación como proyecto de nuevos Estatutos.

Aprobados los mismos por parte de la Junta de Gobierno, se remitirán a todos los colegiados el proyecto de nuevos Estatutos, abriéndose el periodo de presentación de enmiendas para que en un plazo mínimo no inferior a quince días ni superior a treinta días, se aporten las enmiendas a título individual o conjuntas al proyecto de nuevos Estatutos aprobado por la Junta de Gobierno.

Finalizado el plazo de presentación de enmiendas, la Junta de Gobierno trasladará estas a la Comisión de Estatutos, Legislación y Deontología al objeto de debate dentro de la misma para su toma en consideración o rechazo de aquellas, lo que se realizará de forma motivada en un plazo no superior a veinte días ni inferior a diez, elevando la Comisión de Estatutos, Legislación y Deontología transcurrido el plazo anterior su dictamen respecto a las enmiendas presentadas a la Junta de Gobierno para que decida su inclusión o no en la Asamblea o Junta General Extraordinaria a celebrar para la aprobación del proyecto de nuevos Estatutos.

La Junta de Gobierno, una vez recibido el dictamen de la Comisión respecto a las enmiendas presentadas a título individual o de forma conjunta habrá de manifestar su posición a favor o en contra del mismo.

En todo caso, en la cédula de citación que deberá ser enviada a los colegiados para la celebración de la Asamblea o Junta General Ordinaria o Extraordinaria encargada de la aprobación de los nuevos Estatutos, se recogerá la posición de la Junta de Gobierno respecto a las enmiendas presentadas a título individual o de forma conjunta acompañada con la posición sostenida por la Comisión de Estatutos, Legislación y Deontología, garantizando a quien o quienes hayan propuesto la mencionada enmienda o enmiendas su derecho a defenderla en la Asamblea o Junta General Extraordinaria, si consiguen el apoyo de al menos el veinticinco por ciento de los miembros del Colegio de Procuradores, para que se tenga en cuenta la misma y se someta a debate por tiempo limitado para su defensa.

Aquellos colegiados que de forma individual o conjunta acrediten el respaldo de al menos el veinticinco por ciento de los miembros del Colegio para la defensa de la enmienda o enmiendas presentadas en su momento, deberán presentar ante la Junta de Gobierno previa a la celebración de la Asamblea o Junta General Extraordinaria, su deseo de intervenir en el debate y las firmas acreditativas del porcentaje de los colegiados que respalden la enmienda o enmiendas presentadas.

ARTÍCULO 129º.- Aprobación de los Nuevos Estatutos

Convocada la Asamblea o Junta General Extraordinaria encargada de la aprobación de los Nuevos Estatutos y llegado el día de su celebración se procederá a su aprobación, previo debate general título a título de los nuevos Estatutos, junto con las enmiendas que conforme al artículo anterior se mantuviesen para su defensa ante la Asamblea.

La aprobación requerirá mayoría simple de los colegiados presentes en la Asamblea o Junta General Extraordinaria.

No procederá la reforma de los nuevos Estatutos aprobados hasta transcurridos al menos cuatro años desde su aprobación.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Estatuto del Ilustre Colegio de Procuradores de Almería, aprobado por el Consejo Andaluz el día 17 de mayo de 2.001, así como cuantos acuerdos de carácter general se opongan a lo establecido en los presentes Estatutos.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos una vez visados por el Consejo Andaluz y remitidos a su vez a la Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía, para que previa calificación de legalidad sean inscritos y posteriormente publicados, entraran en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

**LOS MIEMBROS
DE LA COMISION DE ESTATUTOS, LEGISLACION Y
DEONTOLOGIA DEL ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES
DE LOS TRIBUNALES DE ALMERIA**